



BOLETÍN OFICIAL N° 6069
RÍO GALLEGOS, 06 de enero de 2026.-

BOLETÍN  **OFICIAL**

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio Orlando **VIDAL**

Ministra Secretaria General de la Gobernación
Sra. Soledad **BOGGIO**

Subsecretaria de Asuntos Administrativos
Sra. Romina Alexandra **MAMANI**

Directora General Boletín Oficial
Sra. Mónica Elizabeth **SEVILLA**

LEYES

LEY N° 3969

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 3121

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 1 de la Ley 3121, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.- INSTITÚYESE** en el ámbito del Consejo Agrario Provincial quince (15) becas anuales destinadas a estudios Universitarios en las Carreras de grado de Ingeniería Agronómica o similares y Veterinaria o similares, para alumnos egresados de nivel secundario”.-

Artículo 2.- MODIFÍCASE el Artículo 2 de la Ley 3121, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** El beneficio recaerá en dos (2) egresados de la Escuela Agropecuaria Provincial N° 1 de Gobernador Gregores y un (1) egresado del nivel secundario por cada delegación del Consejo Agrario de la provincia de Santa Cruz, siendo su importe equivalente a un salario mínimo vital y móvil por mes, monto que percibirá durante el transcurso de la carrera universitaria elegida. Asimismo, le corresponderá un (1) pasaje vía aérea anual ida y vuelta a su lugar de estudio”.-

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1134

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se MODIFICA los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 3121;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 74/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1066/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3969 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, mediante la cual se MODIFICA los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 3121, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – C.P. Marilina José Jaramillo



LEY N° 3970

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.675

Artículo 1.- ADHIÉRESE la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC).-

Artículo 2.- La autoridad de aplicación de la presente será el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de su promulgación.-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1135

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se ADHIERE la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional N° 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC);

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 75/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1067/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3970 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, mediante la cual se ADHIERE la Provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional N° 27.675 de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Tuberculosis (TBC), en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Dra. María Lorena Ross

LEY N° 3971

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

DÍA DEL ORGULLO MAYOR

Artículo 1.- ESTABLÉCESE el día 1 de octubre de cada año como "Día del Orgullo Mayor", en todo el territorio provincial, con el objeto de reconocer, visibilizar y celebrar el rol activo, la trayectoria de vida y los derechos de las personas mayores.-

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes, promoverá actividades de concientización, educación, participación comunitaria y difusión que contribuyan a la inclusión, el respeto y el reconocimiento de las personas mayores como sujetos plenos de derechos.-

Artículo 3.- INVÍTASE a los Municipios de la provincia de Santa Cruz a adherir a la presente ley y a establecer acciones en sus respectivas jurisdicciones que fortalezcan el envejecimiento activo, la integración intergeneracional y el buen trato hacia las personas mayores.-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1136

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se ESTABLECE el día 1° de octubre de cada año como "Día del Orgullo Mayor", en todo territorio provincial, con el objeto de reconocer, visibilizar y celebrar el rol activo, la trayectoria de vida y los derechos de las personas mayores;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 76/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1068/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3971 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, mediante la cual se ESTABLECE el día 1° de octubre de cada año como "Día del Orgullo Mayor", en todo territorio provincial, con el objeto de reconocer, visibilizar y celebrar el rol activo, la trayectoria de vida y los derechos de las personas mayores, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sra. Luisa Elizabeth Cárdenas

LEY N° 3972

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

ADHESIÓN LEY NACIONAL 27535

Artículo 1.- ADHIÉRESE la Provincia de Santa Cruz, en todos sus términos a la Ley Nacional 27535, que establece el derecho a recibir educación sobre el folklore.-

Artículo 2.- El Consejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación de la presente.-

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz



DECRETO N° 1137

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, la Provincia de Santa Cruz se ADHIERE en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27535, que establece el derecho a recibir educación sobre el folklore;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 77/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1069/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3972 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se ADHIERE en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27535, que establece el derecho a recibir educación sobre el folklore, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Sr. José Daniel Álvarez

LEY N° 3973

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

CREACIÓN DE CASAS DE MEDIO CAMINO

Artículo 1.- CRÉANSE en la provincia de Santa Cruz las Casas de Medio Camino, como dispositivos comunitarios, ambulatorios y transitorios de apoyo a las personas usuarias de los servicios de salud mental.-

Artículo 2.- Las Casas de Medio Camino no constituyen una modalidad de internación, sino un recurso intermedio destinado a acompañar procesos de inclusión social, autonomía progresiva y continuidad terapéutica.-

Artículo 3.- Serán objetivos de las Casas de Medio Camino:

- a) favorecer la desinstitucionalización;
- b) brindar apoyos interdisciplinarios;
- c) prevenir cronificación y reinternaciones innecesarias;
- d) mitigar el abandono de los tratamientos ambulatorios;
- e) promover el desarrollo de habilidades para la vida cotidiana;
- f) coordinar con redes locales de salud, educación, justicia, desarrollo social y trabajo.-

Artículo 4.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, quien dictará las normas reglamentarias y técnicas correspondientes, estableciendo criterios de habilitación, supervisión y calidad.-

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá celebrar convenios con Municipios y organizaciones de la sociedad civil para la implementación y sostenibilidad de estos dispositivos.-

Artículo 6.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias que correspondan del Presupuesto de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 7.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1138

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se CREA en la Provincia de Santa Cruz las Casas de Medio Camino, como dispositivos comunitarios, ambulatorios y transitorios de apoyo a las personas usuarias de los servicios de salud mental;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 79/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1070/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3973 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, mediante la cual se CREA en la Provincia de Santa Cruz las Casas de Medio Camino, como dispositivos comunitarios, ambulatorios y transitorios de apoyo a las personas usuarias de los servicios de salud mental, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Dra. María Lorena Ross

LEY N° 3974

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

MODIFICACIÓN LEY 3755 – DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 145 de la Ley 3755, modificada por Ley 3810, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 145.- Los contratos de permuta, celebrados entre los Organismos del Estado en sus tres (3) Poderes y privados, estipulados en el artículo precedente se ajustarán a los siguientes procedimientos:

1. Determinación de las Necesidades: La entidad estatal integrante de uno de los distintos poderes deberá establecer, detallar y justificar las necesidades por las que requiere la permuta; ya sea para renovar la flota, adquirir bienes, materiales y/o servicios específicos.-

2. Evaluación y Tasación: Los bienes a permutar serán sometidos a una evaluación técnica y económica por parte de autoridad competente al efecto, el cual deberá contener como mínimo un detalle de la calidad y características, determinando su valor de mercado.

En cuanto a las permutas efectuadas entre entidades estatales de los diferentes poderes, los bienes, materiales y/o servicios a permutar deberán mantener un mismo valor, exceptuándose aquellos casos en que las partes intervinientes convengan efectuar permuta con la diferencia de valor.

Las permutas con firmas privadas serán posibles, una vez determinados los valores de los bienes y habiendo diferencias plasmadas, abonar la diferencia de valor con dinero.-

3. Formalización: Una vez adjudicado o convenida la permuta se formalizará el acuerdo mediante contratos y/o convenios, siendo necesario adjuntar la documentación legal necesaria para cada caso.-

4. Transferencia de Dominio: En el caso de tratarse de Bienes que sean susceptibles de inscripción registral de acuerdo con el caso concreto, la Escribanía Mayor de Gobierno realizará los trámites pertinentes para concretar la transferencia de dominio del bien al nuevo propietario; a fin de salvaguardar todo acto administrativo notarial posterior.-

5. Gastos: En lo relativo a los gastos, los mismos serán afrontados de manera equitativa cuando la permuta se celebre entre los Organismos del Estado entre sí, en sus tres (3) poderes, mientras que serán a cargo del proveedor adjudicado soportar los gastos que demande la permuta en cuestión”.-

Artículo 2.- INCORPÓRANSE los Artículos 145 bis, 145 ter y 145 quater, a la Ley 3755, modificada por Ley 3810, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:



“Artículo 145 bis.- Los contratos de Permuta celebrados entre los Organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cualquiera de sus tres Poderes, serán sometidos a los requisitos del Artículo 145, y serán acordados entre partes, debiendo quedar celebrados en los respectivos convenios, los cuales deberán ser refrendados por las autoridades de los organismos e instrumentados posteriormente.-

Artículo 145 ter.- En las permutas celebradas entre los Entes Estatales, de cualquiera de los tres (3) Poderes, y un privado, se ejecutarán previa gestión de los Procedimiento de Contratación, (Licitación o Concurso Público, Licitación o Concurso Privado, Compra directa por Compulsa Abreviada o Adjudicación Simple), quedando también sujetos a los requisitos establecidos en el Artículo 145.-

Artículo 145 quater.- GARANTÍA DE EVICCIÓN. IRRENUNCIABILIDAD. El permutante que es vencido en la propiedad de la cosa que le fue transmitida puede pedir la restitución de la que dio a cambio o su valor al tiempo de la evicción, y los daños. Puede optar por hacer efectiva la responsabilidad por saneamiento. Los Contratos y/o Convenios donde se celebren las Permutas entre los organismos del Estado (Nacional, Provincial y/o Municipal), en cualquiera de sus tres (3) poderes, no podrán contener dentro de su contenido Cláusula que disponga la renuncia a la Garantía de Saneamiento de Evicción”.-

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1139

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la ley sancionada modifica el Artículo 145 - y se incorporan los Artículos 145 bis, 145 ter y 145 quater de la Ley N° 3755 - modificada por Ley N° 3810 - de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial;

Que la modificación legislativa pretende introducir los lineamientos a seguir en los supuestos de “contratos de permuta” celebrados entre los Organismos del Estado en sus tres (3) Poderes y “privados” fijando pautas de procedimiento que se deberán cumplimentar para aprobar el contrato y formalizar la transferencia del dominio en cada caso;

Que en efecto, mediante la sanción de la Ley N° 3755 - y modificatorias- se ha pautado como ejes centrales de la Administración Financiera Provincial la transparencia y legalidad de los procedimientos para la gestión de la obtención, transferencia, uso, modificación y/o baja de los bienes y/o recursos que hacen al dominio público del Estado Provincial en sus tres poderes;

Que es cierto que el contrato de permuta esta tangencialmente descripto en el Artículo 126 de la Ley de Administración Financiera que enumera los contratos comprendidos en el Título “Sistema de Contrataciones” y refiere que en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirán por dichas disposiciones; asimismo el 145 de ese cuerpo legal sólo señala que “podrán permutarse bienes muebles cuando el valor sea equivalente y que la valuación deberá hacerse por la oficina técnica competente”;

Que en función de lo anterior se propicia la reforma de la Ley la cual pretende introducir los requisitos básicos necesarios para el perfeccionamiento del contrato referido, entre los que se destaca la “justificación” ya sea para renovar flota, adquirir bienes, materiales y/o servicios específicos; la “evaluación y tasación” que se debe llevar a cabo mediante una oficina pública a fin de determinar su valor de mercado; su “formalización” - según sea suscripto entre entes públicos o entre éstos últimos y un privado; y la determinación de los “gastos” que demande la transferencia del dominio respectivo;

Que sin perjuicio de lo anterior, corresponde observar la redacción del texto (primer párrafo del Artículo 1º) que hace referencia - efectivamente- a los contratos de permuta aunque establece un enlace normativo al Artículo 144 de la Ley de Administración Financiera al decir “...estipulados en el artículo precedente...”; dicha remisión es incorrecta por cuanto este último dispositivo hace referencia a los contratos de “transferencia gratuita” o “donación” de aquellos “bienes muebles que fueran declarados fuera de uso”;

Que en consecuencia corresponde el veto del Artículo 1º de la ley sancionada - con propuesta de texto alternativo - a fin de dotar al mismo de mayor precisión técnica y armonizar el resto del articulado en orden una correcta e integral interpretación normativa;

Que el Artículo 145 ter que se incorpora establece: “En las permutas celebradas entre los Entes Estatales, de cualquiera de los tres (3) Poderes, y un privado, se ejecutarán previa gestión de los Procedimientos de Contratación, (Licitación o Concurso Público, Licitación o Concurso Privado, Compra directa por compulsa Abreviada

o Adjudicación Simple), quedando también sujetos a los requisitos establecidos en el Artículo 145;

Que se introduce como novedad la posibilidad de que el Estado Provincial pueda abonar la contraprestación derivada de un procedimiento de contratación (licitación pública o privada, compulsas de precios, etc) mediante la “permuta” de bienes - en tanto se ajusten al procedimiento antes regulado y se verifique la equivalencia de las prestaciones-; erigiéndose como opción válida para garantizar el cumplimiento de los fines públicos ínsitos en los procedimientos de contratación pública;

Que por último el Artículo 145 quater replica literalmente el Artículo 1174 del Código Civil y Comercial de la Nación, destacándose como nota distintiva advierto la última parte del dispositivo que refiere “Los Contratos y/o Convenios donde se celebren las Permutas entre los organismos del Estado (Nacional, Provincial y/o Municipal), en cualquiera de sus tres (3) poderes, no podrán contener dentro de su contenido Cláusula que disponga la renuncia a la Garantía de Saneamiento de Evicción”; lo cual se ajusta a la naturaleza del sistema de contratación de derecho público;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Artículo 1 de la Ley sancionada - con propuesta de texto alternativo-, y a la promulgación restante de la misma, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 78/25, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1092/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- VÉTASE el Artículo 1 de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 13 de noviembre del año 2025, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 1º: MODIFÍCASE el Artículo 145 de la Ley N° 3755, modificada por Ley N° 3810, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 145. - Los contratos de permuta, celebrados entre los Organismos del Estado en sus tres (3) Poderes y privados se ajustará a los siguientes procedimientos:

1. Determinación de las Necesidades: La entidad estatal integrante de uno de los distintos poderes deberá establecer, detallar y justificar las necesidades por las que requiere la permuta; ya sea para renovar la flota, adquirir bienes, materiales y/o servicios específicos.-

2. Evaluación y Tasación: Los bienes a permutar serán sometidos a una evaluación técnica y económica por parte de autoridad competente al efecto, el cual deberá contener como mínimo un detalle de la calidad y características determinando su valor de mercado.-

En cuanto a las permutas efectuadas entre entidades estatales de los diferentes poderes, los bienes, materiales y/o servicios a permutar deberán mantener un mismo valor, exceptuándose aquellos casos en que las partes intervinientes convengan efectuar permuta con la diferencia de valor.-

Las permutas con firmas privadas serán posibles, una vez determinados los valores de los bienes y habiendo diferencias plasmadas, abonar la diferencia de valor con dinero.-

3. Formalización: Una vez adjudicado o convenida la permuta se formalizará el acuerdo mediante contratos y/o convenios, siendo necesario adjuntar la documentación legal necesaria para cada caso.-

4. Transferencia de Dominio: En el caso de tratarse de Bienes que sean susceptibles de inscripción registral de acuerdo con el caso concreto, la Escribanía Mayor de Gobierno realizará los trámites pertinentes para concretar la transferencia de dominio del bien al nuevo propietario a fin de salvaguardar todo acto administrativo notarial posterior.-

5. Gastos: En lo relativo a los gastos los mismos serán afrontados de manera equitativa cuando la permuta se celebre entre los Organismos del Estado entre sí, en sus tres (3) poderes, mientras que serán a cargo del proveedor adjudicado soportar los gastos que demande la permuta en cuestión.-

Artículo 2º.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3974 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, la cual modifica el Artículo 145 - y se incorporan los Artículos 145 bis, 145 ter y 145 quater de la Ley N° 3755 - modificada por Ley N° 3810 - de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - C.P. Marilina José Jaramillo



LEY N° 3975

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

**PROGRAMA PROVINCIAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN ACCESIBILIDAD
COGNITIVA Y COMUNICACIONAL**

Artículo 1.- CRÉASE el Programa Provincial de Buenas Prácticas en Accesibilidad Cognitiva y Comunicacional en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- Objeto. El objeto de la presente ley es garantizar que personas con discapacidad estén incluidas, participando, tomando decisiones y obteniendo resultados en la interacción con los entornos, bienes y servicios como miembros activos e importantes para su comunidad. El ejercicio de los derechos de las personas promoviendo la autonomía, la autodeterminación, y la posibilidad de decisión sobre cómo, cuándo y qué hacer en cada momento.-

Artículo 3.- Definición. Se incluye a la accesibilidad cognitiva dentro de la definición de accesibilidad universal, entiéndase por “accesibilidad cognitiva” los entornos, procesos, bienes, productos y servicios comprensibles que permiten una comunicación e interacción eficiente.-

Artículo 4.- Objetivos. Los objetivos del programa son:

- a) adecuar los elementos comunicacionales de los espacios de uso públicos, asegurando la accesibilidad plena en condiciones de seguridad y autonomía, para el desarrollo de sus actividades diarias sin restricciones;
- b) promover estrategias de accesibilidad cognitiva: lenguaje claro, lectura fácil, apoyos visuales, organización de los entornos, diseño de productos y servicios y personas facilitadoras;
- c) conformar Equipos de Accesibilidad con miembros dedicados a la verificación de los textos moldeados por medio de accesibilidad cognitiva abarcando las formas fundamentales de aplicación: lectura fácil, la evaluación de entornos, imágenes y videos informativos y el uso de la tecnología como forma de apoyo;
- d) articular acciones en torno a la capacitación, formación y sensibilización con instituciones, organizaciones sociales, comunitarias, que abordan temáticas vinculadas a la discapacidad;
- e) elaborar guías de buenas prácticas como referencia que incluya los aportes de las organizaciones y puedan aplicarse en los distintos ámbitos públicos y privados;

Artículo 5.- Destinatarios/as. El presente Programa se encuentra destinado a personas con discapacidad, adultos mayores y/o toda persona que posea dificultad alguna de accesibilidad.-

Artículo 6.- Acciones. La autoridad de aplicación deberá promover campañas de difusión en los medios de comunicación social e instancias de concientización y sensibilización para brindar información y garantizar espacios de accesibilidad cognitiva y comunicacional.-

Artículo 7.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 8.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias respecto a las erogaciones que demande la presente ley.-

Artículo 9.- VIGENCIA. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

Artículo 10.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1140

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley del visto crea el Programa Provincial de Buenas Prácticas en Accesibilidad Cognitiva Comunicacional en el ámbito de la provincia de Santa Cruz cuyo objeto es garantizar que personas con discapacidad estén incluidas, participando, tomando decisiones y obteniendo resultados en la interacción con los entornos, bienes y servicios como miembros activos e importantes para su comunidad. El ejercicio de los derechos de las personas promoviendo la autonomía, la autodeterminación, y la posibilidad de decisión sobre cómo, cuándo y qué hacer en cada momento (art. 1 y 2);

Que el Artículo 3 incluye a la accesibilidad cognitiva dentro de la definición de accesibilidad universal, y entiende por “accesibilidad cognitiva” los entornos, procesos, bienes, productos y servicios comprensibles que

permiten una comunicación e interacción eficiente;

Que los objetivos del programa son, conforme el Artículo 4: a) adecuar los elementos comunicacionales de los espacios de uso públicos; b) promover estrategias de accesibilidad cognitiva; c) conformar Equipos de Accesibilidad con miembros dedicados a la verificación de los textos de lectura fácil, la evaluación de entornos, imágenes y videos informativos y el uso de la tecnología como forma de apoyo; d) articular acciones en torno a la capacitación, formación y sensibilización con instituciones, organizaciones sociales, comunitarias, que abordan temáticas vinculadas a la discapacidad; e) elaborar guías de buenas prácticas como referencia que incluya los aportes de las organizaciones y puedan aplicarse en los distintos ámbitos públicos y privados;

Que el Artículo 7 dispone que la autoridad de aplicación de la ley será la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que en virtud de lo anterior se ha requerido en consulta a esa cartera quien se expidió observando que algunas de las competencias que el texto le asigna, exceden las que legalmente posee y colisionan con las de otros organismos;

Que tal como la oficiada indica, las competencias que surgen de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y modificatorias, exceden las previstas en el texto en examen, y se superponen con otras ya determinadas para otra cartera ministerial, puntualmente Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración;

Que el Artículo 4 establece los objetivos que el programa debe abordar los que pueden ser cumplimentados por las Subsecretarías de Políticas para Personas con Discapacidad y de Adultos Mayores - ambas dependientes del MDSII- que detenta actualmente las facultades referidas a la protección integral de las personas con discapacidad en su carácter de titulares de derechos;

Que lo anterior, no impide que -como organismos del estado y desde una perspectiva transversal- se efectúen trabajos coordinados y necesarios para la correcta implementación del plan entre las diferentes dependencias estatales respetando las misiones y funciones asignadas a cada una de ellas;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto del Artículo 7 con propuesta de texto alternativo, promulgando en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 80/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1093/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 7 de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 13 de noviembre del año 2025, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:
"Artículo 7.- El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la autoridad de aplicación de la presente ley."-

Artículo 2°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3975 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, la cual crea el "Programa Provincial de Buenas Prácticas en Accesibilidad Cognitiva y Comunicacional", en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sr. José Daniel Álvarez

LEY N° 3976

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

DECLARACIÓN DEL SALMÓN CHINOOK COMO ESPECIE EXÓTICA INVASORA Y AUTORIZACIÓN PARA SU CONTROL Y APROVECHAMIENTO REGULADO EN LA CUENCA DEL RÍO SANTA CRUZ

Artículo 1.- DECLÁRASE como especie exótica invasora al salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en la totalidad del territorio de la provincia de Santa Cruz, en concordancia con la Resolución N° 109/2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.-

Artículo 2.- RECONÓCESE al salmón Chinook bajo la categoría de especie de uso controlado, permitiéndose su aprovechamiento regulado en el marco de un plan que contemple objetivos de control, reducción de impactos socio ambientales y aprovechamiento productivo responsable.-

Artículo 3.- AUTORIZÁSE a la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura a diseñar, desarrollar e implementar un Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, en articulación con organismos provinciales, municipales, nacionales, ONG, universidades y comunidades locales.-

Artículo 4.- El Plan mencionado en el artículo anterior deberá incluir, entre otras estrategias:

a) fomento de la pesca artesanal regulada mediante permisos especiales, priorizando a residentes de la cuenca;



- b) desarrollo de infraestructura básica (cámaras de frío, salas de faena, circuito de transporte);
- c) promoción de buenas prácticas sanitarias y ambientales, y la valorización de subproductos;
- d) fortalecimiento de la cadena de valor y sus unidades productivas;
- e) ordenamiento y regulación adaptada de la pesca recreativa/deportiva;
- f) posibles acciones de remoción en sitios prioritarios por su valor de conservación;
- g)
- h) acciones de monitoreo continuo: estimación de biomasa, sistema de información pesquera, y evaluación de impactos ambientales asociados a la invasión.-

Artículo 5.- PROHÍBESE la introducción, siembra o liberación de ejemplares vivos de salmón Chinook en cualquier ambiente acuático de la Provincia que actualmente no se encuentre invadido por esta especie.-

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá prever, en el Presupuesto General de la Administración Pública, las partidas necesarias para financiar el diseño, desarrollo, ejecución y monitoreo del Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook. Dichas partidas estarán bajo la órbita de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura y podrán ser complementadas con recursos provenientes de convenios interinstitucionales, fondos nacionales e internacionales, aportes de cooperación técnica y otros mecanismos de financiamiento.-

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

Artículo 8.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1141

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley se declara como especie exótica invasora al Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en la totalidad del territorio de la provincia de Santa Cruz, en concordancia con la Resolución N° 109/21 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación;

Que el Artículo 2 reconoce al Salmón Chinook bajo la categoría de especie de uso controlado, permitiéndose su aprovechamiento regulado en el marco de un plan que contemple objetivos de control, reducción de impacto socio ambientales y aprovechamiento productivo responsable;

Que la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura deberá diseñar, desarrollar e implementar un Plan de Control y Aprovechamiento del Salmón Chinook, en articulación con organismos provinciales municipales, nacionales, ONG, universidades y comunidades locales;

Que el Artículo 4 establece que el plan debe incluir entre otras estrategias: a) fomento de la pesca artesanal regulada mediante permisos especiales, priorizando a residentes de la cuenca; b) Desarrollo de infraestructura básica (cámara de frío, salas de faena, circuito de transporte); c) Promoción de buenas prácticas sanitarias y ambientales, y la valorización de subproductos; d) Fortalecimiento de la cadena de valor y sus unidades productivas; e) Ordenamiento y regulación adaptada de la pesca recreativa/deportiva; f) posibles acciones de remoción en sitios prioritarios por su valor de conservación; g); h) acciones de monitoreo continuo: estimación de biomasa, sistema de información pesquera y evaluación de impactos ambientales asociados a la invasión;

Que se advierte que el inciso g) del Artículo precedentemente citado ha sido sancionado sin texto legal por lo que a los fines de una correcta correlación normativa y una armónica interpretación de la Ley corresponde vetar el dispositivo al solo efecto de su reemuneración;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto del Artículo 4 con propuesta de texto alternativo promulgando en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 81/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1099/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 4 de la ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 13 de noviembre del año 2025, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 4.- El Plan mencionado en el artículo anterior deberá incluir entre otras estrategias:

- a) Fomento de la pesca artesanal regulada mediante permisos especiales, priorizando a residentes de la cuenca;
- b) Desarrollo de infraestructura básica (cámara de frío, salas de faena, circuito de transporte);
- c) Promoción de buenas prácticas sanitarias y ambientales, y la valorización de subproductos;
- d) Fortalecimiento de la cadena de valor y sus unidades productivas;
- e) Ordenamiento y regulación adaptada de la pesca recreativa/deportiva;
- f) Posibles acciones de remoción en sitios prioritarios por su valor de conservación;
- g) Acciones de monitoreo continuo: estimación de biomasa, sistema de información pesquera y evaluación de impactos ambientales asociados a la invasión.”.-

Artículo 2º.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3976 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, la cual “DECLARACIÓN DEL SALMÓN CHINOOK COMO ESPECIE EXÓTICA INVASORA Y AUTORIZACIÓN PARA SU CONTROL Y APROVECHAMIENTO REGULADO EN LA CUENCA DEL RÍO SANTA CRUZ”, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 4º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Prof. Nadia Lorena Ricci

LEY N° 3977

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

PLAN INTEGRAL DE FIBROMIALGIA, SENSIBILIDAD QUÍMICA MÚLTIPLE, SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA Y ELECTROHIPERSENSIBILIDAD

Artículo 1.- APRUÉBASE e incorporase al Programa Médico Obligatorio del sistema de salud de la provincia de Santa Cruz, el conjunto de prestaciones básicas y esenciales para la cobertura de Síndrome de Sensibilización Central en pacientes, lo que comprende Fibromialgia, Sensibilidad Química Múltiple, Síndrome De Fatiga Crónica y Electrohipersensibilidad.-

Artículo 2.- El objeto de la presente ley es reconocer, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC, Síndrome de Fatiga Crónica, SQM, Síndrome Químico Múltiple y EHS, Electrohipersensibilidad), a fin de mejorar su calidad de vida y las de sus familias.-

Artículo 3.- La presente norma recepta el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional 26378; del Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y del Artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, la presente ley actúa en consonancia con el Artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

Artículo 4.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Artículo 5.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la implementación de las políticas públicas que perseguirán los siguientes objetivos:

a) asumir el desarrollo de políticas públicas integrales, relacionadas al empleo, la educación, la salud, y el desarrollo pleno de las personas que padecen Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad);

b) desarrollar campañas educativas y de difusión masiva, sobre los principales aspectos y síntomas de la enfermedad, a fin de brindar herramientas idóneas a la ciudadanía que permitan acceder a un diagnóstico apropiado en forma temprana, e iniciar un tratamiento adecuado;

c) realizar reuniones, congresos, estudios y jornadas con especialistas e investigadores de Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad), que redunden en la socialización del conocimiento dirigido y los profesionales que intervienen sobre los pacientes, con la participación activa de las personas afectadas, sus familiares, grupos relacionados, ONG, Asociaciones, etc;

d) promover la formación y perfeccionamiento constante de profesionales en lo que hace al tratamiento de la enfermedad, con protocolos actualizados y vigentes a nivel mundial, impulsando la metodología multidisciplinaria y en equipo, con historia clínica única, y abordajes que incluyan a terapias complementarias, y especialmente el desarrollo de líneas de Investigación y conocimiento avanzado de la Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM-Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad);

e) impulsar la creación de Centros Especializados y de Referencia para su tratamiento, que brinden contención psicológica y abordaje integral tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familiares.-

Artículo 6.- Derechos Fundamentales. Se reconoce el pleno ejercicio de los siguientes derechos a las personas con Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad):

a) derecho a no ser discriminadas por ninguna causa y en ninguna circunstancia, en particular por motivos



relacionados directa o indirectamente con su padecimiento;

b) derecho a ser informadas sobre aspectos relacionados con los tratamientos terapéuticos que recibirán y sus características, por parte del personal de salud;

c) derecho a acceder a las terapias integrales necesarias para su tratamiento y las prestaciones que correspondan;

d) derecho a acceder a Juntas Evaluadoras Multidisciplinarias;

e) derecho a no ser objeto de investigaciones o tratamientos experimentales sin su consentimiento y bajo los términos de la legislación vigente.-

Artículo 7.- El Estado Provincial deberá garantizar a las personas con Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad) el pleno ejercicio de sus derechos laborales, el otorgamiento de licencias especiales según las características de los padecimientos, atendiendo a las adaptaciones que sean necesarias para eliminar las barreras que impidan la realización de actividades habituales. En los casos en que se establezca la imposibilidad de continuar con su desempeño en el ámbito laboral, se deberá garantizar el acceso a una jubilación anticipada. Como así también la debida atención de los cuidados externos que pudieran corresponder.-

Artículo 8.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 13 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1142

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley sancionada se aprueba e incorpora al Programa Médico Obligatorio del Sistema de salud de la Provincia de Santa Cruz, el conjunto de prestaciones básicas y esenciales para la cobertura de Síndrome de Sensibilización Central en pacientes, lo que comprende Fibromialgia, Sensibilidad Química Múltiple, Síndrome de Fatiga Crónica y Electrohipersensibilidad;

Que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia que tendrá a su cargo los siguientes objetivos: a) asumir el desarrollo de políticas públicas integrales, relacionadas al empleo, la educación, la salud, y el desarrollo pleno de las personas que padecen Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC-Síndrome de Fatiga Crónica, SQM - Síndrome Químico Múltiple- y EHS (Electrohipersensibilidad); b) desarrollar campañas educativas y de difusión masiva, sobre los principales aspectos y síntomas de la enfermedad, a fin de brindar herramientas idóneas a la ciudadanía que permitan acceder a un diagnóstico apropiado en forma temprana, e iniciar un tratamiento adecuado; c) realizar reuniones, congresos, estudios y jornadas con especialistas e investigadores de Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS (Electrohipersensibilidad), que redunden en la socialización del conocimiento dirigido y los profesionales que intervienen sobre los pacientes, con la participación activa de las personas afectadas, sus familiares, grupos relacionados, ONG, Asociaciones, etc.; d) promover la formación y perfeccionamiento constante de profesionales en lo que hace al tratamiento de la enfermedad, con protocolos actualizados y vigentes a nivel mundial; e) impulsar la creación de Centros Especializados y de Referencia para su tratamiento, que brinden contención psicológica y abordaje integral tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familiares;

Que el Síndrome de Sensibilización Central (SSC) abarca un amplio espectro de síntomas que se enfocan -en muchos casos- en tratamientos multidisciplinarios y en la educación del paciente para mejorar la calidad de vida, por lo que la extensión de la cobertura médica por parte de la obra social deberá ser implementada en cada caso concreto - previa definición de diagnósticos y criterios de abordaje -sin desatender el resto de las obligaciones legales que pesan en cabeza de éste Organismo y su capacidad financiera;

Que por su parte la Caja de Servicios Sociales indica que "brinda actualmente la cobertura diferenciada a la fibromialgia como enfermedad crónica incluyendo el 70 % de cobertura en medicación específica y ampliación de sesiones de psicología, fisioterapia y kinesiología, aclarando que si la Junta Evaluadora Provincial considera y certifica la discapacidad la cobertura otorgada por la Institución pasa a ser integral";

Que por otra parte -respecta a las competencias que la Ley otorga a la cartera de salud en el Artículo 5 resulta observable lo consignado en el inciso a) relacionado a la "promoción del empleo y la educación" de las personas que padecen el Síndrome de Sensibilización Central, por exceder el cúmulo de funciones vinculadas a la administración general de salud; a todo evento tales incumbencias deberán ser abordadas a través de otras áreas del estado;

Que en razón de lo anterior corresponde el veto del Artículo 5 inciso a) con propuesta de texto alternativo;

Que el Artículo 7 refiere que: "El Estado Provincial deberá garantizar a las personas con Sensibilización Cen-

tral el pleno ejercicio de sus derechos laborales, el otorgamiento de licencias especiales según las características de los padecimientos, atendiendo a las adaptaciones que sean necesarias para eliminar las barreras que impidan la realización de actividades habituales. En los casos en que se establezca la imposibilidad de continuar con su desempeño en el ámbito laboral, se deberá garantizar el acceso a una jubilación anticipada. Como así también la debida atención de los cuidados externos que pudieran corresponder...”;

Que en relación al Artículo anterior, y respecto a los empleados públicos - a los fines de salvaguardar los derechos que consagra la Ley resultarán de aplicación eventualmente - el régimen de licencias especiales que surgen del Convenio Colectivo de Trabajo y los preceptos de la Ley N° 2774 de “Enfermedades Crónicas”, y/o el régimen de protección de personas con discapacidad, si se acreditare tal condición - además del diagnóstico médico que contemple las patologías que integran el Síndrome de Sensibilización Central-;

Que en el supuesto de que el agente pierda su aptitud laboral se aplicarán las disposiciones de jubilación por invalidez prevista en la ley jubilatoria provincial; tal protección legal se encuentra vigente también en el régimen de empleo privado en el caso de particulares con los alcances de la LCT y normas previsionales nacionales;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Artículo 5 Inciso a) de la ley sancionada - con propuesta de texto alternativo-, y a la promulgación restante de la misma, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 82/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1111/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 5 Inciso a) de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de fecha 13 de noviembre de 2025, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes competencias:

a) Asumir el desarrollo de políticas públicas integrales relacionadas a la salud y desarrollo de las personas que padecen Síndrome de Sensibilización Central (Fibromialgia, Síndrome de Fatiga Crónica -Síndrome Químico Múltiple, y Electrohipersensibilidad).

Artículo 2°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3977 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 13 de noviembre del año 2025, la cual incorpora al Programa Médico Obligatorio del Sistema de Salud de la Provincia de Santa Cruz, el conjunto de prestaciones básicas y esenciales para la cobertura de Síndrome de Sensibilización Central en pacientes, lo que comprende Fibromialgia, Sensibilidad Química Múltiple, Síndrome de Fatiga Crónica y Electrohipersensibilidad; en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Dra. María Lorena Ross

LEY N° 3978

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

CREACIÓN DEL PROGRAMA “SANTA CRUZ ALQUILA”

Artículo 1.- CREÁSE el Programa “Santa Cruz Alquiler” destinado a solventar hasta tres (3) veces el canon locativo inicial de los contratos de alquiler para vivienda unifamiliar celebrados en el territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE que el Programa “Santa Cruz Alquiler” se materializará a través de una línea de crédito especial del Banco Santa Cruz S.A. el cual destinará hasta el cinco por ciento (5%) de su cartera crediticia al programa creado por la presente ley.-

Artículo 3.- FÍJASE que el Banco Santa Cruz S.A. podrá otorgar los créditos del programa “Santa Cruz Alquiler” bajo las siguientes condiciones mínimas:

a) el plazo máximo de devolución del crédito será de dieciocho (18) meses desde la acreditación del préstamo;

b) el monto máximo del crédito será igual al de tres (3) veces el monto del mes inicial del contrato de alquiler para la vivienda unifamiliar;

c) el costo de alquiler inicial mensual no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) de los ingresos netos mensuales familiares;

d) la tasa aplicada será fija y no podrá exceder cinco puntos adicionales de la tasa nominal anual utilizada por el Banco Santa Cruz S.A. para la constitución de plazos fijos a la fecha de otorgamiento del crédito.-

Artículo 4.- ESTABLÉCESE que serán requisitos necesarios para presentar la solicitud de crédito:

a) ser mayor de dieciocho (18) años;



- b) acreditar un (1) año de residencia en la provincia de Santa Cruz;
- c) poseer cuenta en el Banco Santa Cruz S.A. o, caso contrario, dar apertura de la misma;
- d) contar con contrato de alquiler;
- e) registrar empleo en relación de dependencia, acreditando ingresos por un mínimo de tres (3) salarios mínimos, vitales y móviles y un máximo de seis (6) salarios mínimos, vitales y móviles;
- f) en el caso de percibir cuotas alimentarias, poder acreditar ingresos para poder acceder al programa.-

Artículo 5.- DETERMÍNASE que el Banco de Santa Cruz S.A. informará en forma mensual en su página web el porcentaje de créditos otorgados bajo el programa creado por la presente ley con respecto al total de su cartera crediticia.-

Artículo 6.- ENVÍASE copia del presente proyecto al Banco Santa Cruz S.A. y a los Municipios de la Provincia.-

Artículo 7.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 28 de agosto de 2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz
DIEGO MARTÍN CASTRO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1152

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre 2025.-

VISTO:

La Resolución HCD-N° 322 de fecha 27 de noviembre del año 2025, dictada por la Honorable Cámara de Diputados y el Decreto N° 0817 de fecha 15 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2025, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia sancionó un texto legal por el cual se crea el Programa "Santa Cruz Alquila";

Que en uso de las atribuciones constitucionales contenidas en el Artículo 106 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo Provincial procedió a vetar en forma total dicha norma, conforme surge de los términos del Decreto N° 0817 de fecha 15 de septiembre del año 2025;

Que vuelto dicho trámite a la Legislatura Provincial, con fecha 27 de noviembre del año 2025, la misma dicto la Resolución consignada en el visto insistiendo con el texto original sancionado;

Que concluido el circuito legislativo, y por aplicación de las prescripciones contenidas en los Artículos 107 y 119 Inciso 2) de la Constitución Provincial, frente a dicha insistencia legislativa, corresponde promulgar sin más el texto legal original;

Por ello y atento a Nota AE-SLyT-GOB-N° 00050205/25, emitida por la Asesoría Ejecutiva de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3978, la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del año 2025, mediante la cual se crea del Programa "Santa Cruz Alquila".-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sra. Luisa Elizabeth Cardenas

LEY N° 3979

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

**COPA DE LECHE Y REFUERZO ALIMENTARIO ESCOLAR
CREACIÓN**

Artículo 1.- CRÉASE en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz el **Programa Provincial "Copa de Leche y Refuerzo Alimentario Escolar"**, destinado a garantizar un aporte nutricional diario a niños, niñas y adolescentes que concurran a instituciones educativas de gestión pública, en los niveles inicial, primario y secundario, en zonas urbanas y rurales.-

OBJETIVOS

Artículo 2.- El programa tendrá como objetivos:

- a) asegurar la cobertura de necesidades alimentarias básicas durante la jornada escolar;
- b) prevenir la desnutrición, el déficit vitamínico y el bajo rendimiento escolar asociado a la falta de alimentación adecuada;
- c) contribuir al desarrollo físico, psíquico y cognitivo de los estudiantes;
- d) fortalecer la inclusión educativa y la permanencia en la escuela.-

ALCANCE

Artículo 3.- El Programa comprenderá:

- a) copa de leche o desayuno/merienda saludable, provisto diariamente;
- b) refuerzo alimentario en forma de colaciones nutritivas (frutas, cereales, lácteos u otros alimentos definidos por autoridad sanitaria y educativa);
- c) adaptación de los menús a pautas nutricionales recomendadas por organismos competentes;
- d) garantía de opciones alimentarias seguras y adecuadas para estudiantes con condiciones específicas de salud, tales como celiaquía, diabetes, intolerancias alimentarias u otras que requieran dieta especial, asegurando su inclusión plena en el Programa.-

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Será autoridad de aplicación el Consejo Provincial de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud y Ambiente y de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, quienes deberán establecer los lineamientos nutricionales, el control sanitario y la logística de distribución.-

FINANCIAMIENTO

Artículo 5.- El financiamiento del Programa creado por la presente ley se efectuará con:

- a) los fondos que la Provincia reciba del Estado Nacional en el marco del Plan Nacional de Políticas Alimentarias, del Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, o de cualquier otro programa nacional con fines alimentarios y/o sociales;
- b) recursos específicos asignados en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- c) aportes municipales, de cooperadoras escolares, organizaciones de la sociedad civil y convenios con organismos.-

En caso de que los fondos nacionales resulten insuficientes, el Estado Provincial garantizará la cobertura complementaria necesaria para el cumplimiento del presente Programa.-

Artículo 6.- La Autoridad de Aplicación deberá asegurar que los fondos asignados sean de carácter prioritario e intransferible a otros fines, garantizando la continuidad del Programa.-

REGISTRO Y CONTROL

Artículo 7.- CRÉASE un Registro Provincial de Servicios Alimentarios Escolares, a cargo de la autoridad de aplicación, que deberá llevar un control actualizado de beneficiarios, menú provisto y condiciones de infraestructura sanitaria.-

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

Artículo 9.- COMUNÍQUESE al poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1153

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Legislatura Provincial en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que la ley del visto crea en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz el Programa Provincial "Copa de Leche y Refuerzo Alimentario Escolar", destinado a garantizar un aporte nutricional diario a niños, niñas y adolescentes que concurran a instituciones educativas de gestión pública, en los niveles inicial, primario y



secundario, en zonas urbanas y rurales;

Que el programa tendrá como objetivos -art. 2-: a) asegurar la cobertura de necesidades alimentarias básicas durante la jornada escolar; b) prevenir la desnutrición, el déficit vitamínico y el bajo rendimiento escolar asociado a la falta de alimentación adecuada; c) contribuir al desarrollo físico, psíquico y cognitivo de los estudiantes; d) fortalecer la inclusión educativa y la permanencia en la escuela;

Que el Artículo 4 dispone que será autoridad de aplicación el Consejo Provincial de Educación, en coordinación con los Ministerios de Salud y Ambiente y de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, quienes deberán establecer los lineamientos nutricionales, el control sanitario y la logística de distribución;

Que atento lo anterior se requirió al Consejo Provincial de Educación se expida al respecto sin que hubiera evacuado la consulta;

Que a su turno el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración se ha pronunciado señalando diversos programas que se encuentran implementando;

Que entre ellos indican el “Plan Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria” que contribuye a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población de la Provincia de Santa Cruz, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social aprobado por Decreto N° 2109/06;

Que además se ejecuta el “Plan Gestión Solidaria (GE.SOL.)”, aprobado mediante Decreto N° 2742/92 - Proyecto Comedores Escolares, y 689/98 (Segunda Etapa), y la extensión de las políticas sociales que incluyen el “Plan Gestión Solidaria I y II Etapa”, Resolución N° 2408/11;

Que mediante Decreto N° 1103/23 se ejecuta el “Plan Provincial de Seguridad y Soberanía Alimentaria (PPS-SA)” cuyo objetivo es lograr condiciones de nutrición y desarrollo adecuado de titulares de derecho (niños, niñas y adolescentes) en situación de mayor vulnerabilidad social a través del refuerzo de los servicios de alimentación alcanzando a: Comedores Escolares, Centros de Desarrollo Infantil, Escuelas Albergues Agropecuarias, Comedores de Escuelas Rurales, entre otras instituciones;

Que -a parte de lo señalado por la oficiada- la provincia ha implementado el Programa “Crecer con Sabor”, destinado a brindar a todos los establecimientos públicos de los Niveles, Inicial, Primaria, Secundaria, Especial y Rural, insumos para la copa de leche y capacitaciones en nutrición para directivos y personal de comedores, buscando mejorar la nutrición y permanencia escolar, especialmente en zonas vulnerables;

Que en suma, la provincia se encuentra ejecutando todo tipo de políticas públicas que abordan la materia y propuestas que la ley pretende implementar, -ello en el marco de los lineamientos establecidos por Ley Nacional N° 26.061 y Provincial N° 3062-, no obstante lo señalado, resulta objetable disponer por ley la autoridad de aplicación -Artículo 4- en tanto excede las facultades del legislador entrometiéndose en las que corresponde a este Poder Ejecutivo;

Que la Constitución Provincial en el Artículo 119 Inciso 2) establece que es facultad del Poder Ejecutivo “Participar en la formación de las leyes con arreglo a esta Constitución, promulgarlas y expedir decretos o reglamentos para su ejecución, sin alterar su espíritu.”;

Que la designación de autoridad de aplicación claramente forma parte de la facultad de reglamentar la Ley;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106° y 119° Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto del Artículo 4 con propuesta de texto alternativo, promulgando en lo restante la Ley sancionada, de acuerdo a los fundamentos esbozados en los considerandos que anteceden;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 91/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1133/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR D E LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- VÉTASE el Artículo 4 de la Ley del Visto, sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 27 de noviembre del año 2025, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.”.-

Artículo 2°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE bajo el N° 3979 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, la cual crea el Programa Provincial “COPA DE LECHE Y REFUERZO ALIMENTARIO ESCOLAR”, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sra. Luisa Elizabeth Cárdenas

LEY N° 3980

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

HONOR AL MÉRITO ESTUDIANTIL

Artículo 1.- CRÉASE el “Programa Provincial de Condecoración al Mérito Estudiantil”, destinado a distinguir anualmente a los y las estudiantes con los mejores promedios académicos del ciclo orientado del nivel secundario de instituciones educativas públicas de gestión estatal, de cada localidad y Comisión de Fomento de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- Se otorgará un (1) Reconocimiento al Mérito local a un/a (1) estudiante por localidad o Comisión de Fomento, correspondiente al/la alumno/a con el mejor promedio general del año en curso, teniendo en cuenta que si hubiera más de un (1) alumno que reúna la condición prevista -mejor promedio- se tendrá en cuenta los últimos dos (2) años de la trayectoria escolar. Esta distinción consistirá en un diploma de honor y una medalla en el acto de cierre del ciclo lectivo, entregado por las/los diputados por el pueblo de cada localidad.-

Artículo 3.- ESTABLÉCESE la “Beca Honorífica al Mérito Provincial”, que será otorgada al/la estudiante con el promedio general más alto entre los reconocidos de todas las localidades y Comisiones de Fomento.-

Artículo 4.- La Beca Honorífica al Mérito Provincial consistirá en:

- a) un premio económico equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM);
- b) un viaje con todos los gastos cubiertos a la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia, para visitar la Casa de Gobierno y la Honorable Cámara de Diputados, y participar de una ceremonia oficial en su honor, prevista para el mes de diciembre de cada año.-

Artículo 5.- El Consejo Provincial de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley, y tendrá a su cargo:

- a) la recolección y validación de los promedios presentados por cada institución educativa;
- b) la organización de las instancias de reconocimiento provincial;
- c) la articulación con los municipios para garantizar la difusión y participación del programa.-

Artículo 6.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 7.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 8.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1154

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, se CREA el “Programa Provincial de Condecoración del Mérito Estudiantil”, destinado a distinguir anualmente a los y las estudiantes con los mejores promedios académicos del ciclo orientado del nivel secundario de instituciones educativas públicas de gestión estatal, de cada localidad y Comisión de Fomento de la Provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 84/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1126/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3980 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, mediante la cual se CREA el “Programa Provincial de Condecoración del Mérito Estudiantil”, destinado a distinguir anualmente a los y las estudiantes con los mejores promedios académicos del ciclo orientado del nivel secundario de instituciones educativas públicas de gestión estatal, de cada localidad y Comisión de Fomento de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-



Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sr. José Daniel Álvarez

LEY 3981

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 27.678

Artículo 1.- ADHIÉRESE la provincia de Santa Cruz a la Ley Nacional 27.678 de Cuidados Paliativos, que tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias.-

Artículo 2.- CRÉASE el Programa Provincial de Cuidados Paliativos en el ámbito del Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, con el objeto de garantizar el acceso equitativo, integral e interdisciplinario a los cuidados paliativos en todo el territorio provincial.-

Artículo 3.- INSTITÚYESE la implementación progresiva de "Unidades Funcionales de Cuidados Paliativos" en hospitales provinciales, hospitales de mediana y alta complejidad, y centros de atención primaria de la salud de referencia. Estas Unidades tendrán como objetivos:

a) brindar atención integral en cuidados paliativos a personas con enfermedades avanzadas, crónicas, progresivas o terminales y a sus familias;

b) implementar protocolos de atención clínica y de sedación paliativa conforme a criterios éticos, médicos y legales vigentes;

c) acompañar el proceso de final de vida con un enfoque humanizado, respetuoso de la autonomía, la dignidad y la espiritualidad de cada paciente.-

Artículo 4.- Las Unidades Funcionales de Cuidados Paliativos deberán contar con equipos interdisciplinarios formados, integrados al menos por: profesionales médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales, kinesiólogos y personal de acompañamiento espiritual o pastoral, según las preferencias de cada paciente.-

Artículo 5.- CRÉASE el Plan Provincial de Capacitación en Cuidados Paliativos como política pública de estado permanente. Este plan estará orientado a:

a) capacitar a los equipos de salud de todos los niveles de atención en la identificación, tratamiento y acompañamiento de personas que requieren cuidados paliativos;

b) formar en herramientas de comunicación, acompañamiento emocional y apoyo espiritual;

c) capacitar en la adecuada indicación, administración y monitoreo de la sedación paliativa conforme a estándares éticos y clínicos;

d) incorporar la formación en cuidados paliativos en el desarrollo profesional y en la educación continua del personal sanitario.-

Artículo 6.- INSTRÚYESE a la Obra Social Provincial - Caja de Servicios Sociales - a incorporar a su Plan Médico Obligatorio el acceso a cuidados paliativos para sus afiliados y afiliadas.-

Artículo 7.- INVÍTASE a las distintas obras sociales que tienen prestación en la Provincia y a las entidades de medicina prepaga a incorporar en su cartilla de prestaciones el acceso a cuidados paliativos para sus afiliados y afiliadas.-

Artículo 8.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

Artículo 9.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con universidades nacionales públicas o privadas, institutos provinciales, organismos públicos o privados para la formación, actualización y especialización de los equipos de salud en cuidados paliativos, así como también a realizar las modificaciones presupuestarias respecto a las erogaciones que demande la presente ley.-

Artículo 10.- Vigencia. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

Artículo 11.- INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de Santa Cruz a adherir a los términos de la presente ley.-

Artículo 12.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1º

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1155

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, la Provincia de Santa Cruz se ADHIERE a la Ley Nacional N° 27.678 de Cuidados Paliativos, que tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 85/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1127/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3981 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, mediante la cual la Provincia de Santa Cruz se ADHIERE a la Ley Nacional N° 27.678 de Cuidados Paliativos, que tiene por objeto asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Dra. María Lorena Ross

LEY 3982

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

**DECLARACIÓN DE LA PRÁCTICA DE NEWCOM COMO
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA**

Artículo 1.- DECLÁRASE la práctica del Newcom como actividad física y deportiva en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- Es objeto de la presente ley impulsar, facilitar, viabilizar y potenciar el acceso y la práctica de "Newcom" en todos sus niveles y categorías de las distintas instituciones, clubes y/o equipos.-

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Deporte y Recreación de la Provincia de Santa Cruz o el organismo que en el futuro lo reemplace, tendrá las siguientes funciones:

a) crear un programa provincial a través del cual se pueda promover, patrocinar, organizar e incluir la práctica del Newcom;

b) capacitar a los recursos humanos necesarios para el entrenamiento, la dirección y el arbitraje específico de esta disciplina;

c) promover la adecuación de la infraestructura deportiva en materia de instalaciones, equipo y material requeridos para la práctica segura de Newcom;

d) garantizar encuentros y competencias, fomentando la participación en eventos locales y provinciales;

e) difundir la práctica deportiva del Newcom en instituciones públicas y privadas que presten servicios de atención y protección a las personas mayores;

f) suscribir convenios con organismos públicos y privados a los fines de proveer de espacios físicos y distintos aportes que permitan fortalecer la práctica deportiva.-

Artículo 4.- GARANTÍZASE a todo jugador de Newcom el derecho a realizar exámenes gratuitos anuales predeportivos y seguimiento periódico para realizar aptos físicos requeridos en las competencias deportivas, de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 3187.-

Artículo 5.- ESTABLÉCESE la semana de la promoción del Newcom, a partir del 6 de abril de cada año, en el marco del Día Mundial de la actividad física, instaurado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como oportunidad para visibilizar este deporte y su impacto positivo en la salud integral y el bienestar general, especialmente en adultos mayores.-

Artículo 6.- IMPLÉMENTASE durante la semana de promoción del Newcom actividades con organismos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de lograr:

a) promoción de estilos de vida saludables;



- b) prevención de enfermedades crónicas;
- c) acceso a servicios de salud adaptados;
- d) formación de recursos humanos especializados;
- e) disposición de espacios públicos;
- f) diferentes torneos;
- g) promoción del Newcom y sus beneficios en diferentes sectores de la comunidad.-

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo Provincial impulsará la creación de una Mesa Interministerial de Adultez Saludable, con participación del Ministerio de Salud y Ambiente, el Ministerio Desarrollo Social, Igualdad e Integración, el Consejo Provincial de Educación, el Consejo Provincial del Adulto Mayor y representantes de municipios, con el fin de:

- a) coordinar políticas públicas de manera integral;
- b) evitar superposición o fragmentación de programas para evitar políticas aisladas, contradictorias o ineficientes;
- c) incluir a los Municipios, Comisiones de Fomento y al Consejo Provincial del Adulto Mayor;
- d) dar sostenibilidad política e institucional a la política de acompañamiento del adulto mayor, que puede trascender gestiones de gobierno y facilitar el seguimiento, monitoreo y actualización de los programas;
- e) favorecer la toma de decisiones con información de campo, trabajando con datos reales de necesidades y propuestas de toda la Provincia.-

PROMOCIÓN DEL ASOCIATIVISMO

Artículo 8.- El Estado fomentará la creación, fortalecimiento y sostenibilidad de centros, clubes, asociaciones y equipos, garantizando su participación activa en el diseño e implementación de políticas públicas deportivas.-

CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá implementar campañas públicas de sensibilización por distintos medios de comunicación sobre el valor social de la actividad física y deportiva con el fin de motivar a las personas a realizar ejercicios de forma regular, para concientizar sobre sus beneficios promoviendo un estilo de vida más saludable.-

Artículo 10.- Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

Artículo 11.- INCORPÓRASE en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial, una partida específica para la ejecución de esta ley.-

Artículo 12.- INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente ley y a desarrollar normativas y acciones en el mismo sentido.-

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

Artículo 14.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1156

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se DECLARA la práctica del Newcom como actividad física y deportiva en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 86/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 1128/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3982 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, mediante la cual se DECLARA la práctica del Newcom como actividad física y deportiva en todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sra. Luisa Elizabeth Cárdenas

LEY 3983

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

ATENCIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON ALTAS CAPACIDADES

Artículo 1.- CRÉASE el Programa de Atención y Promoción Educativa de Estudiantes con Altas Capacidades en el Sistema Educativo de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- APLICÁSE la presente ley para establecer el marco normativo para la identificación, atención y promoción de estudiantes con altas capacidades en el sistema educativo de la Provincia de Santa Cruz, garantizando el desarrollo integral, inclusión y acceso a estrategias pedagógicas adecuadas a sus necesidades.-

Artículo 3.- ESTABLÉCESE que se considerarán estudiantes con altas capacidades a aquellos que presenten un rendimiento excepcional en uno o varios dominios del conocimiento, creatividad, liderazgo, talento específico o desarrollo intelectual avanzado, requiriendo una respuesta educativa diferenciada para alcanzar máximo potencial. Las altas capacidades, pueden manifestarse por medio de logros concretos o potenciales que requieran ser estimulados adecuadamente. Es necesario reconocer que identificar a estos estudiantes es relevante, dado que presentan necesidades educativas específicas y no convencionales, por medio de la implementación de adaptaciones curriculares y metodológicas que sean óptimas para el desarrollo integral y para el bienestar emocional.-

Artículo 4.- La presente ley, se regirá por los siguientes principios:

- a) equidad e inclusión: garantizar la igualdad de oportunidades educativas sin discriminación;
- b) flexibilidad curricular: adaptar la enseñanza a las necesidades de cada estudiante;
- c) detección temprana y acompañamiento: implementar estrategias de identificación y seguimiento continuo;
- d) formación docente: capacitar al personal educativo en estrategias específicas para la enseñanza de estudiantes con altas capacidades;
- e) participación de la familia y la comunidad: integrar a las familias y a la sociedad en el proceso educativo.-

Artículo 5.- La autoridad de aplicación será el Consejo Provincial de Educación, quien en colaboración con el Ministerio de Salud y Ambiente desarrollarán un trabajo con equipos interdisciplinarios distintos mecanismos de detección temprana de altas capacidades en todos los niveles del sistema educativo.-

Artículo 6.- El Consejo Provincial de Educación, por intermedio de los equipos técnicos conformados por distintos especialistas serán los responsables de llevar adelante los instrumentos de evaluación adecuados a fin de permitir una identificación precisa y oportuna de las altas capacidades. Algunos de los instrumentos de evaluación a utilizar serán:

- a) pruebas de inteligencia general que evalúen diversas áreas cognitivas que incluyan la comprensión, el razonamiento perceptivo, la memoria del trabajo y la velocidad de procesamiento;
- b) pruebas de inteligencia no verbal que midan las capacidades de razonamiento abstracto sin depender del lenguaje;
- c) pruebas de creatividad por el que se analice la fluidez, la flexibilidad, la originalidad y la elaboración de ideas;
- d) pruebas de observación que evalúen características, comportamientos y actitudes relacionadas con el aprendizaje en estudiantes que evidencien altas capacidades;
- e) pruebas integrales psico-diagnósticas, que combinen entrevistas, observaciones y evaluaciones estandarizadas para obtener una visión completa del perfil cognitivo y emocional de los estudiantes.-

Artículo 7.- Detección temprana e intervención obligatoria del personal docente:

- a) los y las docentes de los niveles inicial, primario y secundario del sistema educativo, tanto de gestión pública como privada, tendrán la obligación de informar a los representantes legales de los estudiantes cuando, en el desarrollo de sus funciones, detecten indicios o manifestaciones compatibles con altas capacidades intelectuales, talentos específicos o precocidad destacada;



b) esta comunicación deberá realizarse de forma temprana, fehaciente y por escrito, con el objetivo de que la familia o tutor/a del estudiante pueda iniciar el proceso de evaluación diagnóstica integral, conforme lo establecido por las autoridades educativas competentes, profesionales del área y los protocolos institucionales vigentes;

c) una vez notificada la familia, la institución educativa deberá articular, en coordinación con los equipos técnicos, las acciones necesarias para facilitar la evaluación, el seguimiento y la implementación de estrategias pedagógicas adecuadas, a fin de garantizar el pleno desarrollo del potencial del estudiante conforme a los principios de equidad, inclusión y atención a la diversidad.-

d) el incumplimiento injustificado de esta obligación por parte del personal docente podrá ser considerado una falta grave, y dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias conforme al régimen estatutario docente vigente en la jurisdicción.-

Artículo 8.- CRÉASE un Registro Provincial de Estudiantes con Altas Capacidades, administrado por el Consejo Provincial de Educación, con el fin de coordinar estrategias de intervención y garantizar su trayectoria educativa.-

Artículo 9.- Los establecimientos educativos deberán diseñar planes pedagógicos flexibles, que respondan a las necesidades específicas de los estudiantes con altas capacidades que promuevan el desarrollo integral. Estas estrategias deberán ser planificadas en colaboración con los equipos técnicos e interdisciplinarios y contar con la participación activa de las familias. Las mismas serán:

a) enriquecimiento curricular con propuestas avanzadas dentro del aula mediante la implementación de actividades que profundicen y amplíen los contenidos del currículum, fomentando el pensamiento crítico, la creatividad y la resolución de problemas complejos;

b) organización de grupos flexibles que permitan a los estudiantes compartir intereses y niveles de competencia, facilitando el aprendizaje colaborativo y el intercambio de ideas;

c) posibilidad de que el estudiante avance a un nivel educativo superior en determinadas áreas o en su totalidad, conforme a una evaluación integral realizada por el equipo técnico interdisciplinario;

d) asignación de docentes con formación específica que acompañen y orienten al estudiante en su proceso de aprendizaje, adaptando las estrategias pedagógicas a sus necesidades particulares. Estas acciones serán monitoreadas y evaluadas periódicamente asegurando de esta manera la efectividad, realizando los ajustes necesarios a fin de garantizar el acceso a una educación inclusiva y de calidad.-

Artículo 10.- IMPLÉNTASE por intermedio del Consejo Provincial de Educación, programas de formación y actualización continua en educación de altas capacidades para docentes y directivos, garantizando la aplicación de estrategias pedagógicas adecuadas.-

Artículo 11.- ESTABLÉCESE equipos de orientación escolar en cada institución educativa, encargados de brindar apoyo psicopedagógico y emocional a los estudiantes con altas capacidades y sus familias.-

Artículo 12.- IMPLÉNTASE, por intermedio del Consejo Provincial de Educación, en articulación con universidades y centros de innovación, programas específicos de promoción y capacitación para estudiantes con altas capacidades, con el objetivo de potenciar su desarrollo en diversas áreas del conocimiento. Estos programas incluirán:

a) talleres y cursos avanzados en áreas como matemáticas, ciencias, tecnología, artes, humanidades y liderazgo;

b) acceso a mentorías con especialistas y profesionales de diferentes disciplinas para el fortalecimiento de sus habilidades e intereses;

c) participación en ferias científicas, olimpiadas en distintos niveles.-

Artículo 13.- ARTICÚLASE entre el Consejo Provincial de Educación y el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, un trabajo conjunto para garantizar la implementación efectiva de la presente ley, promoviendo la detección temprana, atención y seguimiento de los estudiantes con altas capacidades.-

Artículo 14.- ESTABLÉCESE que los recursos necesarios para la aplicación de esta ley serán asignados en el presupuesto educativo provincial, asegurando su sostenibilidad en el tiempo.-

Artículo 15.- REGLAMÉNTASE por intermedio del Poder Ejecutivo Provincial la presente ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días desde su promulgación.-

Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 17.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1157

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley, se CREA el Programa de Atención y Promoción Educativa de Estudiantes con

Altas Capacidades en el Sistema Educativo de la Provincia de Santa Cruz;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 87/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1129/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3983 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, mediante la cual se CREA el Programa de Atención y Promoción Educativa de Estudiantes con Altas Capacidades en el Sistema Educativo de la Provincia de Santa Cruz, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sr. José Daniel Álvarez

LEY N° 3984

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

REGULACIÓN DE LA PUERICULTURA EN SANTA CRUZ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto.-La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para la promoción, regulación y fortalecimiento de la puericultura en la provincia de Santa Cruz, reconociéndola como una actividad esencial en el desarrollo integral infantil.-

Artículo 2.- Definición. A los efectos de esta ley se entenderá por puericultura a la disciplina que se dedica a promover el desarrollo integral de la niñez desde el nacimiento hasta los seis (6) años, fomentando prácticas de crianza respetuosas, el vínculo afectivo y la salud biopsicosocial. Se ocupa del cuidado integral del niño desde su gestación, por intermedio de la promoción del desarrollo físico, emocional, social e intelectual. El objetivo principal es garantizar el bienestar de los niños, las niñas y sus familias, fomentando un entorno saludable y afectuoso que respalde el crecimiento armónico en las primeras etapas del desarrollo.-

a) prevención: promueve prácticas saludables para evitar enfermedades y fomentar el desarrollo físico adecuado, incluyendo la alimentación, la higiene y la vacunación;

b) acompañamiento en la crianza: ofrece herramientas y conocimientos a las familias para establecer vínculos afectivos seguros, resolver dudas sobre el cuidado infantil y adoptar estilos de crianza respetuosos y empáticos;

c) enfoque integral: aborda no solo la salud física, sino también el bienestar emocional y social, comprendiendo la importancia del entorno familiar y comunitario en el desarrollo del niño;

d) interdisciplinariedad: integra conocimientos de áreas como la pediatría, la psicología, la nutrición, la educación y la sociología, trabajando en equipo con otros profesionales para un abordaje completo.-

Artículo 3.- Alcance. Esta ley será de aplicación obligatoria en todos los ámbitos de la salud públicos y privados relacionados con la atención, educación y cuidado de la primera infancia.-

TÍTULO II EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PUERICULTURA

Artículo 4.- Reconocimiento profesional. Se reconoce la figura del/la puericultor/a como profesional capacitado/a para intervenir en el acompañamiento de las familias y comunidades en el cuidado y desarrollo infantil temprano. Dentro del reconocimiento de su profesión, los puericultores pueden brindar educación orientando a padres, cuidadores y niños sobre temas de salud, nutrición, higiene y seguridad. También, fomentar hábitos saludables, como la lactancia materna, la alimentación equilibrada, el ejercicio físico y la higiene personal. Además, puede llevar adelante campañas de prevención y detección temprana de enfermedades como la obesidad, la diabetes, la hipertensión y las enfermedades respiratorias en la primera infancia. Dentro de sus tareas, puede colaborar y trabajar en equipo con otros profesionales de la salud, como médicos, enfermeras, nutricionistas para brindar la atención integral.



Se deja especificado que los puericultores no pueden:

- a) prescribir medicamentos;
- b) realizar procedimientos quirúrgicos;
- c) atender emergencias médicas;
- d) extender certificados.-

Artículo 5.- Habilitación. Para ejercer la profesión en la provincia de Santa Cruz, los/as puericultores/as deberán contar con título habilitante otorgado por instituciones acreditadas y, en caso de corresponder, matrícula profesional expedida por el organismo competente.-

TÍTULO III FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 6.- Formación continua. El Estado Provincial garantizará instancias de capacitación y actualización para puericultores/as, personal de salud, educación y cuidado infantil en temáticas relacionadas con la puericultura.-

Artículo 7.- Inclusión educativa. Se incorporará la puericultura como disciplina dentro de los programas de formación técnico-profesional y universitaria en la Provincia, relacionando los contenidos con la salud, la educación y el desarrollo social. Esta inclusión deberá contemplar tanto la formación inicial en carreras afines (por ejemplo, Educación Inicial, Trabajo Social, Enfermería, Psicopedagogía, entre otras) como la capacitación y actualización continua de los profesionales en ejercicio. El Consejo Provincial de Educación trabajará en conjunto con el Ministerio de Salud y Ambiente, universidades, institutos de formación docente y organizaciones especializadas para desarrollar los contenidos y garantizar la calidad de la formación. Se promoverán sistemas de becas y/o subsidios destinados a fomentar la formación en puericultura, a aquellos habitantes de la provincia que tomen la determinación de estudiar en la misma y desempeñar sus actividades en las distintas localidades.-

TÍTULO IV PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 8.- Campañas públicas. El Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Salud y Ambiente, del Consejo Provincial de Educación y del Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, desarrollará campañas de sensibilización sobre la importancia de la puericultura y los derechos de la primera infancia. También a nivel municipal, se promoverán campañas locales en articulación con las comunidades, incorporando a la puericultura en los programas sociales de atención y a la infancia y familia.-

Artículo 9.- Espacios de puericultura. Se fomentará la creación de espacios de orientación y acompañamiento en puericultura en hospitales, centros de salud y en los jardines maternos.-

TÍTULO V FINANCIAMIENTO Y CONTROL

Artículo 10.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo Provincial asignará una partida presupuestaria específica para la implementación y supervisión de las políticas de puericultura que se acomode al presupuesto vigente.-

Artículo 11.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud y Ambiente será la autoridad de aplicación de la presente, con facultades para reglamentar su implementación y fiscalización.-

Artículo 12.- Reglamentación. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días desde su promulgación.-

Artículo 13.- Vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 14.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1º
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1158

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se ESTABLECE un marco normativo para la promoción, regulación y fortalecimiento

de la puericultura en la Provincia de Santa Cruz, reconociéndola como una actividad esencial en el desarrollo integral infantil;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 88/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1130/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMÚLGASE bajo el N° 3984 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, mediante la cual se ESTABLECE un marco normativo para la promoción, regulación y fortalecimiento de la puericultura en la Provincia de Santa Cruz, reconociéndola como una actividad esencial en el desarrollo integral infantil, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Dra. María Lorena Ross

LEY N° 3985

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL PARA EL ABORDAJE DE LOS CONSUMOS PROBLEMÁTICOS Y DE SALUD MENTAL (C.I.A.C.PRO.S)

Artículo 1.- Creación. CRÉASE el Centro Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos y de Salud Mental (C.I.A.C.PRO.S), con sede en la ciudad de Caleta Olivia, que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 2.- Consumos problemáticos. A los efectos de la presente ley, se entiende por consumos problemáticos a aquellos consumos que, mediando o sin mediar sustancia alguna, afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales. Los consumos problemáticos pueden manifestarse como adicciones o abusos al alcohol, tabaco, drogas psicotrópicas, legales o ilegales, o producidos por ciertas conductas compulsivas de los sujetos hacia el juego, las nuevas tecnologías, la alimentación, las compras o cualquier otro consumo que sea diagnosticado compulsivo por un profesional de la salud.-

Artículo 3.- Objetivos. El Centro Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos y de Salud Mental (C.I.A.C.PRO.S) tiene como objetivos y funciones:

- a) prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial;
- b) asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a las personas afectadas por algún consumo problemático conforme a los principios establecidos por la Ley Nacional 26934 que crea el Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos;
- c) desarrollar las actividades de prevención de enfermedades, promoción, protección, recuperación, rehabilitación y atención integral de la salud mental conforme a las políticas que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, las disposiciones de la presente ley y a los principios establecidos en la Ley Nacional 26657, de Salud Mental y en las que en el futuro la reemplacen o complementen;
- d) contará con personal, profesionales y recursos suficientes para llevar a cabo sus funciones y deberá estar abierto a la comunidad en un horario amplio, procurando tener abierto el espacio en horarios nocturnos, contar con guardia de emergencia y servicio de internación para los casos más complejos o graves;
- e) deberá recibir en el centro a toda persona que se acerque y brindarle información acerca de las herramientas de asistencia sanitaria y facilitar su acceso a las mismas;
- f) recorrer el territorio en el cual el centro se encuentra inmerso a fin de acercar a la comunidad la información mencionada en el inciso e);
- g) promover la integración de personas vulnerables a los consumos problemáticos en eventos sociales, culturales o deportivos con el fin de prevenir consumos problemáticos, como así también organizar esos eventos en el caso en que no los hubiera;
- h) interactuar con las escuelas y clubes de la zona para llevar al ámbito educativo y social charlas informativas sobre las herramientas preventivas;
- i) vincularse y armar estrategias con instituciones públicas y ONG's de las comunidades para fomentar actividades e instancias de participación y desarrollo;
- j) cualquier otra actividad que tenga como objetivo la prevención de los consumos problemáticos en los territorios.-



Artículo 4.- Presupuesto de la Administración Pública Provincial. El Poder Ejecutivo Provincial deberá incorporar en el proyecto de ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, las asignaciones presupuestarias correspondientes que permitan su cumplimiento.-

Artículo 5.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.-

Artículo 6.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1º
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1159

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se CREA el Centro Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos y de Salud Mental (C.I.A.C.PRO.S), con sede en la ciudad de Caleta Olivia, que funcionara bajo la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 89/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1131/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMÚLGASE bajo el N° 3985 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, mediante la cual se CREA el Centro Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos y de Salud Mental (C.I.A.C.PRO.S), con sede en la ciudad de Caleta Olivia, que funcionara bajo la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL – Dra. María Lorena Ross

LEY N° 3986

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

**CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DURANTE EL EMBARAZO Y EL
PUERPERIO**

Artículo 1.- INSTITÚYASE en la Provincia de Santa Cruz el primer miércoles de mayo de cada año como el Día de la Salud Mental Materna.-

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto promover el cuidado de la salud mental de la persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio, a través de intervenciones multidisciplinarias que permitan detectar síntomas de depresión, trastornos de ansiedad y otros Trastornos del Ámbito Perinatal (TAP), garantizando procesos de vinculación saludables entre madre, padre, bebé y grupo familiar.-

Artículo 3.- ENTIÉNDASE por puerperio a los dos (2) primeros años luego del nacimiento de un/a bebé.-

Artículo 4.- Los objetivos de la presente ley son:

- a) informar y concientizar sobre la salud mental de la persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio y el impacto emocional, hormonal y físico que estas etapas pueden tener en la persona gestante o puerpera;
- b) brindar herramientas a la comunidad para facilitar la identificación de TAP durante el embarazo y puerperio, y realizar un acompañamiento adecuado;
- c) capacitar a los profesionales de la salud, administrativos y demás personal que pueda estar en contacto con la persona gestante, parturienta o puerpera, para brindarle adecuado trato, diagnóstico y acompañamiento en el tratamiento;
- d) proteger y estimular el vínculo entre la persona gestante o puerpera y el/la bebé.-

Artículo 5.- El cuidado de la salud mental de la persona gestante durante el embarazo, parto y puerperio se realiza teniendo en cuenta aspectos biopsicosociales; la administración de los fármacos sólo en casos indispensables y bajo estricta prescripción médica; comunicación sensible, clara y empática; promoción e incentivo de actividades complementarias, técnicas de relajación y respiración.-

Artículo 6.- Las personas gestantes o puerperas tienen prioridad en el acceso a los servicios de salud mental en hospitales y centros de salud públicos.-

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 7.- La autoridad de aplicación de la presente es el Ministerio de Salud y Ambiente, el que articulará con el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración para el trabajo en los Centros de Desarrollo Infantil (CDI) y los espacios y situaciones pertinentes. El Ministerio de Salud y Ambiente queda facultado para el dictado de las normas complementarias y necesarias para la implementación de esta ley.-

Artículo 8.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- a) disponer y reglamentar la obligatoria práctica de los Dispositivos de Intervención Perinatal en hospitales y centros de salud públicos y privados de la provincia de Santa Cruz;
- b) elaborar guías que permitan a los profesionales, administrativos y demás personal que pueda estar en contacto con la persona gestante, parturienta o puerpera, identificar, atender, tratar y acompañar la salud mental durante el embarazo, parto y puerperio;
- c) elaborar protocolos a seguir en caso de detectar factores de riesgo psicosocial durante el embarazo o puerperio, como ser ansiedad, antecedentes personales de depresión, antecedentes familiares de enfermedad mental, violencia doméstica, entre otros;
- d) articular convenios de trabajo para llevar a cabo el objeto de la presente, con universidades, institutos, centro de investigación e instituciones de atención de la salud;
- e) desarrollar campañas de difusión, educación, asistencia, prevención, concientización a los fines de derribar prejuicios y estigmas, y fomentar el empático acompañamiento de la persona gestante o puerpera.-

Artículo 9.- La autoridad de aplicación deberá informar cada semestre durante los primeros tres (3) años de vigencia de esta ley a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia sobre las acciones que se lleven adelante para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente.-

Artículo 10.- Los profesionales de la salud que atiendan a la persona gestante o puerpera deben informar a cada consulta y a lo largo del seguimiento de la gestación y las consultas puerperales sobre la posibilidad de sufrir depresión, trastornos de ansiedad y Trastornos del Ánimo Perinatal, comunicando empáticamente los síntomas que se pueden experimentar y la importancia de expresarlo al profesional.-

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.-

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial activará los mecanismos necesarios para garantizar la aplicación de esta ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación de este instrumento.-

Artículo 13.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1160

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley, se INSTITUYE en la Provincia de Santa Cruz el primer miércoles de mayo de cada año



como el Día de la Salud Mental Materna;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB N° 90/25, emitido por la Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1132/25, emitida por la Secretaría de Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3986 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, mediante la cual se INSTITUYE en la Provincia de Santa Cruz el primer miércoles de mayo de cada año como el Día de la Salud Mental Materna, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Dra. María Lorena Ross

LEY 3987

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL
PARA EL AÑO 2026**

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.- FÍJASE en la suma de **PESOS TRES BILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHO-CIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$3.244.867.563.642)** el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2026, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y analíticamente en las PLANILLAS ANEXAS N° 1, 2, 3, 4, 5, 6.A, 6.B, 7, 8, 8.A, 8.B y 8.C, que forman parte integrante de la presente.-

FINALIDAD	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	556.545.647.107	2.430.059.480	558.975.706.587
SERVICIOS DE SEGURIDAD	266.132.825.098	1.019.081.761	267.151.906.859
SERVICIOS SOCIALES	2.125.715.053.664	34.630.133.590	2.160.345.187.254
SERVICIOS ECONÓMICOS	230.234.635.602	22.165.684.679	252.400.320.281
DEUDA PÚBLICA	5.994.442.661	0	5.994.442.661
TOTAL	3.184.622.604.132	60.244.959.510	3.244.867.563.642

CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 2.- ESTÍMASE en la suma de **PESOS DOS BILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE (\$2.905.047.115.420)** el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2026, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las PLANILLAS ANEXAS N° 9, 10 y 11 que forman parte

integrante de la presente.-

NIVEL INSTITUCIONAL	RECURSOS CORRIENTES	RECURSOS DE CAPITAL	TOTAL
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.085.965.714.132	4.563.000.000	2.090.528.714.132
ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	80.250.340.631	7.188.150.293	87.438.490.924
INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	727.079.910.364	0	727.079.910.364
TOTAL	2.893.295.965.127	11.751.150.293	2.905.047.115.420

Erogaciones Figurativas

Artículo 3.- FÍJASE en la suma de **PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 374.384.146.645)** los importes correspondientes a los gastos figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2026, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las PLANILLAS ANEXAS N° 12 y 13 que forman parte integrante de la presente.-

Balance Financiero

Artículo 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3, el resultado financiero deficitario queda estimado en la suma de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS (\$ 339.820.448.222)**. Asimismo, se indican a continuación los importes de las Fuentes de Financiamiento y las Aplicaciones Financieras se detallan en las PLANILLAS ANEXAS N° 14 y 15 que forman parte integrante de la presente.-

FUENTES DE FINANCIAMIENTO	356.812.150.917
Disminución de la Inversión Financiera	0
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros pasivos	356.812.150.917
APLICACIONES FINANCIERAS	16.991.702.695
- Inversión Financiera	15.759.991.350
- Amortización de Deudas y Disminución de Otros Pasivos	1.231.711.345

Estimase el esquema CUENTA - AHORRO - INVERSIÓN - FINANCIAMIENTO de acuerdo con la PLANILLA ANEXA N° 16 la cual forma parte integrante de la presente.-

PLANTA PERMANENTE Y PERSONAL TEMPORARIO

Artículo 5.- DETERMÍNASE el total de cargos y horas cátedra para cada Jurisdicción y Entidades de la Administración Pública Provincial, según el detalle obrante en las planillas anexas a la presente.-

No se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las PLANILLAS ANEXAS N° 17.A, 17.B, 17.C, 17.D, 17.E, 17.F y 17.G a la presente, pudiendo transferirse cargos si se observa esta limitación. Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente el Consejo Provincial de Educación, el Ministerio de Salud y Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración, las Fuerzas de Seguridad Pública y lo dispuesto por el siguiente artículo.-

Artículo 6.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial, mediante decisión fundada y con la previa intervención del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a incrementar la cantidad de cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en las planillas anexas al Artículo 5, en el marco de las necesidades de personal que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial.-

Artículo 7.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial al solo efecto de incorporar exclusivamente a la misma a los agentes contratados y transitorios cuando se trate únicamente de concretar los pases a planta permanente, lo que importará



automáticamente una disminución en la planta de agentes contratados y transitorios, todo ello sin variar de manera alguna el número total de la planta de personal del Estado Provincial.-

EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO

Artículo 8.- FÍJASE para el ejercicio 2026 las sumas que se indican en los Presupuestos de las Empresas y Sociedades del Estado que se exponen en la PLANILLA ANEXA N° 18, en el marco de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial 3755 y sus modificatorias.-

Artículo 9.- FACÚLTASE a las Jurisdicciones de las cuales dependen institucionalmente las Empresas y Sociedades del Estado a realizar aportes del Tesoro Provincial con destino a financiar los déficits previstos en el artículo anterior, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.-

Los aportes destinados a Servicios Públicos Sociedad del Estado (SPSE) y a Distrigas Sociedad Anónima serán atendidos con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

DISTRIBUCIÓN ANALÍTICA

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo Provincial, establecerá la distribución analítica de los créditos de la presente ley como mínimo a nivel de las partidas limitativas y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. En dicho acto el Poder Ejecutivo Provincial podrá determinar las facultades para disponer las modificaciones presupuestarias en el marco de las competencias asignadas por la Ley 3480 Orgánica de Ministerios y sus modificatorias.-

MODIFICACIONES Y FACULTADES DELEGADAS

Artículo 11.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias establecidas en el primer párrafo del Artículo 49 de la Ley 3755 y modificatorias. Los actos administrativos que se dicten en el marco del presente artículo deberán ser comunicados a la Honorable Cámara de Diputados.-

Artículo 12.- FACÚLTASE al Tribunal Superior de Justicia y a la Honorable Cámara de Diputados, a efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados, sin alterar el equilibrio presupuestario, las cuales deberán ser comunicadas al Poder Ejecutivo Provincial. Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los gastos totales que se fijen por finalidad en la presente ley, en el marco de lo establecido en la Ley 3755 y sus modificatorias.-

Artículo 13.- FACÚLTASE a la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas, en su carácter de órgano coordinador de los sistemas de administración financiera, para el cierre ordenado del ejercicio fiscal durante el cuarto (4°) trimestre del ejercicio a:

a) realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el pago de sueldos, jubilaciones y pensiones, y el gasto que demande la normal prestación de los servicios del Estado, con la antelación que la planificación y la programación financiera requiera;

b) disponer a favor del Tesoro Provincial, de manera definitiva o transitoria, los excedentes financieros estimados de las fuentes de financiamiento administradas por la Tesorería General de la Provincia. Asimismo, quedan excluidos del presente inciso, los recursos declarados intangibles por leyes provinciales, los fondos nacionales con destino específico, y los pertenecientes al Poder Judicial y al Poder Legislativo.-

La Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas estará facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente artículo.

NORMAS SOBRE GASTOS

Artículo 14.- Las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Pública Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar convenios que originen gastos que superen los límites fijados en el Artículo 1 de la presente ley, sin especificar previamente el gasto que disminuirá o el recurso con el cual será afrontado.-

Artículo 15.- APRUÉBASE el Plan de Obras Públicas de acuerdo con la PLANILLA N° 19 de la presente ley, cuya ejecución será dispuesta por los entes con competencia en la materia, conforme los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutar durante el Ejercicio 2026.-

Suspéndase la aplicación del Artículo 17 de la Ley 3755 y modificatorias, conforme la necesidad de iniciar obras durante el ejercicio fiscal 2026. Facúltase al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a autorizar gastos de inversión con incidencia en ejercicios futuros dentro del ejercicio fiscal 2026.-

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, programará la ejecución del presupuesto durante el ejercicio, estableciendo cuotas para el compromiso, devengado y el pago de obligaciones a cancelar por el Tesoro Provincial.-

Artículo 17.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a solicitar información a las jurisdicciones y entidades sobre la ejecución presupuestaria y toda documentación e información que entienda necesaria a fin de dar cumplimiento al correcto registro de las operaciones conforme la Ley 3755 y sus modificatorias.-

Artículo 18.- FACÚLTASE al órgano coordinador de los Sistemas de Administración Financiera a afectar los créditos presupuestarios de las jurisdicciones de la Administración Central correspondientes a los gastos figurativos financiados con recursos de libre disponibilidad del Tesoro Provincial destinados a solventar la eje-

cución de los presupuestos de las entidades descentralizadas dependientes institucionalmente de cada una de ellas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social. El órgano coordinador estará facultado a dictar las normas complementarias y aclaratorias emergentes de la atribución conferida por el presente artículo.-

Artículo 19.- ESTABLÉCESE que las Jurisdicciones, Obligaciones a Cargo del Tesoro y Servicios de la Deuda, quedan bajo la órbita del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, el cual gestionará, tramitará y ejecutará los créditos previstos en la presente ley, mediante la intervención de las áreas competentes del ministerio según las normas vigentes.-

NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 20.- FACÚLTASE al órgano coordinador de los sistemas de administración financiera a establecer contribuciones figurativas al tesoro y su respectivo cronograma de pagos.-

Artículo 21.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a establecer la libre disponibilidad e incorporar al Presupuesto General, los excedentes financieros de los fondos percibidos y no devengados al 31 de diciembre de 2025 correspondientes a recursos con afectación específica dispuesta por leyes especiales, a los efectos de posibilitar una eficiente utilización de los recursos. La incorporación de los recursos se podrá realizar una vez determinados los remanentes reales al cierre del Ejercicio Financiero 2025.-

Asimismo, exclúyase de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los recursos declarados intangibles por leyes provinciales, los fondos nacionales con destino específico, y los pertenecientes al Poder Judicial y al Poder Legislativo.-

Serán considerados recursos afectados, a los efectos del presente artículo, aquellos que por leyes especiales que financien instituciones, programas y actividades específicas de la Administración Central Provincial. Incluye los provenientes de regímenes nacionales de coparticipación de impuestos con destino específico según la norma legal nacional.-

Artículo 22.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a solicitar a las entidades financieras que funcionan y/o cuyo funcionamiento se autorice en el futuro en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, el detalle de inversiones financieras, movimientos y saldos de todas las cuentas y productos en los que operen los organismos, empresas y entes de la Administración Pública Provincial, en los plazos y en la forma que establezca la máxima autoridad del Ministerio.-

DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 23.- AUTORIZÁSE, al Poder Ejecutivo Provincial a concertar operaciones de crédito público de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3479, su modificatoria Ley 3695 y la Ley 3755 y modificatorias, a fin de asegurar el financiamiento de las partidas de gastos y el cumplimiento de los servicios de la deuda contemplados en la presente ley.-

Cuando las operaciones se instrumenten mediante la suscripción de préstamos, dichos valores corresponden al monto total del préstamo, según surja de los acuerdos firmados.-

Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.-

El órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera realizará las operaciones de crédito público y tendrá la facultad de redistribuir o reasignar los medios de financiamiento obtenidos, siempre que así lo permitan las condiciones de la operación respectiva y las normas presupuestarias.-

Artículo 24.- AUTORIZÁSE al órgano responsable de la coordinación de los sistemas de administración financiera a emitir Letras del Tesoro hasta alcanzar un importe en circulación de valor nominal de **PESOS CIENTO MIL MILLONES (\$ 100.000.000.000)** en los términos del Artículo 91 de la Ley 3755 y su modificatoria.-

El Poder Ejecutivo Provincial podrá afectar para el pago de dichos servicios y gastos en garantía de estos, como así también ceder como bien fideicomitado, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica, y/o los recursos provenientes del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos Ley Nacional 23548 cuya adhesión provincial fue efectuada por Ley 1978 o aquel que lo sustituya y/o flujos de recursos provinciales. Estas letras deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitieron.-

Artículo 25.- EXÍMASE de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de la autorización dispuesta en el artículo anterior.-

RELACIONES CON MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO

Artículo 26.- FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a asistir financieramente a las Municipalidades y Comisiones de Fomento mediante Aportes del Tesoro Provincial con destino a financiar desequilibrios financieros, cuando medien razones fundadas. La Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas establecerá la información requerida y la operatoria para su otorgamiento.-

PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 27.- ESTABLÉCESE en la PLANILLA ANEXA N° 20 el detalle de los importes de gastos y recursos determinados para la Administración Central de acuerdo con los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente ley.-



PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 28.- ESTABLÉCESE en las PLANILLAS ANEXAS Nros. 21 y 22 el detalle de los importes de gastos y recursos determinados para las Entidades Descentralizadas e Instituciones de la Seguridad Social de acuerdo con los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente ley.-

Artículo 29.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a realizar aportes del Tesoro Provincial con destino a financiar los déficits de la Caja de Previsión Social y de la Caja de Servicios Sociales de acuerdo con el detalle mencionado en el artículo anterior.-

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 30.- La Ley de Presupuesto General prevalecerá sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda ley que disponga o autorice gastos para el Ejercicio 2026 no será aplicada hasta tanto no sea modificada la Ley de Presupuesto de la Administración Provincial, para incluir en ella, los créditos necesarios para su atención.-

Artículo 31.- ESTABLÉCESE que el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, se incorpora e integra como Anexo al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, el que no podrá ser vetado de acuerdo a las previsiones del Artículo 102 de la Constitución Provincial.-

Artículo 32.- Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos con los créditos y las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente ley según lo establecido por la Ley 3109.-

Artículo 33.- DISPÓNESE que a los efectos del cálculo de los porcentajes establecidos en el Artículo 208 de la Ley 3305 se tomarán los recursos de libre disponibilidad del tesoro provincial, se excluyen los recursos y las partidas afectadas por leyes especiales o financiadas por terceros, tales como las aportadas por el Estado Nacional, el Consejo Federal de Inversiones, o las resultantes de operaciones de crédito público, salvo los destinados a Educación.-

Artículo 34.- MODIFÍCASE el Artículo 158 de la Ley 3755 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 158.- ESTABLÉCESE que la Ley 760 de Contabilidad y normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, mantendrán su vigencia y serán de aplicación en el ámbito de los Municipios y las Comisiones de Fomento de la Provincia hasta el año 2027 inclusive”.-

Artículo 35.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Economía de la provincia de Santa Cruz, a efectuar la liquidación y pago inmediato del cincuenta por ciento (50%) del total correspondiente a los haberes de los vocales del Tribunal Superior de Justicia, a los nuevos vocales designados en el marco de la Ley 3949, tomando en cuenta que la situación judicial de la ley no se encuentra resuelto con el alcance de cosa juzgada, y que desde la asunción de los nuevos integrantes, éstos se encuentran sin percibir haberes, asumiendo el Estado Provincial las obligaciones surgidas en el marco de la Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los derechos y garantías constitucionales que otorgan al salario carácter alimentario cuya vulneración genera para el Estado Provincial responsabilidades nacionales e internacionales.-

En caso que por sentencia firme la ley 3949 sea declarada constitucional, el gasto que ella genere será imputado de manera definitiva al ejercicio presupuestario del año 2026 correspondiente al Poder judicial de la provincia, en caso contrario, se suspenderá de manera automática el pago previsto en el primer párrafo de la presente, habilitando al estado Provincial al recupero de los fondos abonados.-

Artículo 36.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las disposiciones nacionales que se establezcan en el marco de la Ley Nacional 25917 -Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal- y sus modificaciones.-

Artículo 37.- INVÍTASE a los Municipios, a adherir al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno Ley Nacional 25917 y su modificatoria Ley Nacional 27.428, a la cual adhirió la Provincia mediante Leyes 2733 y 3587.-

Artículo 38.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVÉSE. -
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de diciembre de 2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1219

RÍO GALLEGOS, 30 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se FIJA los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupues-

to General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2026, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 99/25, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 1167/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE, bajo el N° 3987 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre del año 2025, por la cual se FIJA los gastos corrientes, de capital y aplicaciones financieras del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2026, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sra. Lusa Elizabeth Cárdenas

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)

LEY 3988

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS 2026

Artículo 1.- FÍJASE la suma de **PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (27.341.584.878)**, la formulación del Presupuesto General para el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre del 2026, en el contexto de la Ley 3755 de Administración Financiera y de los Sistema de Control del Sector Público Provincial y sus modificatorias, con la facultad conferida por el Artículo 119° inciso 15 de la Constitución Provincial y en el Artículo 104° inciso 25 de la misma.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE el mejoramiento edilicio, reparaciones en escaleras y construcción de escaleras de emergencia en 1° y 2° piso, reacondicionar veredas de acceso a la Legislatura. Adecuación tecnológica, mejorar la calidad de herramientas digitales y plataformas en los servicios web a través de sus áreas competentes.-

Artículo 3.- FÍJASE en un total de setecientos treinta y nueve (739) los cargos de la planta del personal para el Ejercicio 2026, los que se discriminarán de la siguiente forma; veinticinco (25) Autoridades Superiores; doscientos tres (203) Personal Superior (Asesores, Secretarios, Prosecretario, Directores, Sub Directores, Auxiliares de Primera, Segunda y Tercera e iniciales sin Estabilidad); sesenta y cuatro (64) Personal Jefaturas Departamento, División y Sección; ciento cuatro (104) Personal de Bloque; trescientos cuarenta y tres (343) Personal Planta Permanente; y cero (0) Contratados.-

Artículo 4.- Las remuneraciones de las Autoridades Superiores, Personal Superior y Personal Escalonado se fijará por Resolución de Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados.-

La Honorable Cámara de Diputados dispondrá la cancelación de la totalidad de los compromisos contraídos con cargo a este Presupuesto de acuerdo al Artículo 13 de la Ley 3755 Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial y sus modificatorias.-

Artículo 5.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE. –
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de diciembre de 2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz



DECRETO N° 1220

RÍO GALLEGOS, 30 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se FIJA los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz para el Ejercicio 2026, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 98/25, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLYT-GOB-N° 1166/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- PROMÚLGASE bajo el N° 3988 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre del año 2025, por la cual se FIJA los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz para el Ejercicio 2026, y sus Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social, Igualdad e Integración a cargo del Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sra. Luisa Elizabeth Cárdenas

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)

LEY 3989

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de :
L E Y

EMERGENCIA CLIMÁTICA

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto N° 1039 de fecha 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se Declaró en Estado de Emergencia Climática a todo el territorio de la provincia de Santa Cruz por el plazo de treinta (30) días, prorrogables por idéntico plazo y/o hasta que se disponga formalmente su cese, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

Artículo 2.- CRÉASE la Comisión de Seguimiento del estado de Emergencia Climática en todo el territorio de la provincia de Santa Cruz, en el marco del Decreto Provincial N° 1039/2025, integrada por cinco (5) miembros, representando a cada Bloque Parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia. -

Artículo 3.- La comisión tendrá como funciones:

- supervisar la ejecución de las acciones previstas en la presente ley;
- solicitar informes al Consejo Agrario Provincial, y al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura;
- acceder de manera diaria, remota y actualizada a los registros de contrataciones, distribución de insumos, derivaciones, ejecución presupuestaria y demás acciones implementadas en el marco de la emergencia, a través de una carpeta compartida en una plataforma digital (Drive u otra equivalente), administrada y actualizada por la autoridad de aplicación;
- emitir recomendaciones para optimizar el uso de los recursos asignados;
- informar periódicamente a la ciudadanía mediante medios oficiales.-

Artículo 4.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE. -
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 24 de diciembre de 2025.-

FABIÁN OSCAR LEGUIZAMÓN

Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETON N° 1221

RÍO GALLEGOS, 30 de diciembre de 2025.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se RATIFICA, en todos sus términos el Decreto N° 1039 de fecha 18 de noviembre del año 2025, mediante el cual se declaró en Estado de Emergencia Climática a todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz por el plazo de treinta (30) días, prorrogables por idéntico plazo y/o hasta que se disponga formalmente su cese, el cual forma parte integrante de la presente Ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106° y 119° de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento al Dictamen AE-SLyT-GOB-N° 100/25, emitido por Asesoría Ejecutiva y a Nota SLyT-GOB-N° 1168/25, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3989 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de diciembre del año 2025, mediante la cual se RATIFICA, en todos sus términos el Decreto N° 1039 de fecha 18 de noviembre del año 2025, mediante el cual se declaró en Estado de Emergencia Climática a todo el territorio de la Provincia de Santa Cruz por el plazo de treinta (30) días, prorrogables por idéntico plazo y/o hasta que se disponga formalmente su cese, el cual como forma parte integrante de la presente Ley, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del mismo.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Sr. CLAUDIO ORLANDO VIDAL - Sr. José Daniel Álvarez



DECRETOS

DECRETO N° 1051

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente MTEySS-N° 535.329/25.-

RATIFÍCASE en todas sus partes las Resoluciones Ministeriales MTEySS-Nros. 222/25 y 237/25, emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, cuales forman parte integrante del presente.-

DECRETO N° 1052

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente MSA-N° 990.712/25 (III Cuerpos).-

NOMBRÁSE en Planta Permanente a partir del día de la fecha, a los agentes que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, quienes se desempeñan en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente, que se encuentran sin estabilidad en los términos del Artículo 4° de la Ley N° 1831, Planta Transitoria o en el marco del Régimen de Contrataciones Decreto N° 2996/03, según corresponda.-

ESTABLÉCESE que los trabajadores mencionados en el Artículo anterior serán encasillados de acuerdo al Agrupamiento, Nivel, Grado, Tramo, Régimen Horario y SAF, según corresponda en cada caso.-

DÉJASE ESTABLECIDO que los trabajadores que a la fecha del dictado del presente instrumento legal no hayan finalizado el apto físico tendrán 90 días hábiles para presentarlo en el área correspondiente.-

FACÚLTASE al Ministerio de Salud y Ambiente a dar de baja por Resolución Ministerial a aquellos trabajadores que no den cumplimiento a lo expuesto en el Artículo 3° del presente.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente en el Presupuesto 2025.-

DECRETO N° 1053

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente MDSIeI-N° 215.948/25.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de noviembre del año 2025, en el cargo de Director Infraestructura y Equipamiento Deportivo dependiente de la Dirección Provincial Gestión Integral de Infraestructuras Deportivas y Recreativas de la Subsecretaría Coordinación y Ejecución de Programas de la Secretaría de Estado Deporte y Recreación - JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración - SAF: 116, al señor Oscar Mauricio PAREDES (Clase: 1969 - D.N.I. N° 20.921.205), conforme a lo establecido en el marco del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente mencionado en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno al nombrado una vez cesado en la función que se le asigna.-

DECRETO N° 1054

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente MDSIeI-N° 215.674/25.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de agosto del año 2025, en el cargo de Director General Logística Administrativa dependiente de la Secretaría de Estado Niñez, Adolescencia y Familia - JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración - SAF: 116, al señor Mario Sergio PASQUI (Clase: 1968 - D.N.I. N° 20.045.187), conforme a los términos establecidos en el marco del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que el agente mencionado en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como personal Planta Permanente - Agrupamiento: Profesional - Nivel: A2 - Grado: II - Tramo: Inicial - JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 1055

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente MDSIeI-N° 215.736/25.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de octubre del año 2025, en el cargo de Directora Provincial Ceremonial y Protocolo dependiente de la Unidad Ministro - JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración - SAF: 116, a la señora Noelia Alejandra LEÓN (D.N.I. N° 35.567.171), conforme a los términos establecidos en el marco del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista es-

calafonaria como personal Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Nivel: C - Grado: IV - Tramo: Inicial - JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración - SAF: 116, mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 1056

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente MG-N° 514.282/25.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de junio del año 2025, en el cargo de Directora Patrimonio Cultural dependiente de la Dirección General Coordinación y Monitoreo de la Dirección Provincial Articulación y Promoción Cultural de la Secretaría de Estado Cultura- JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, a la señora Patricia Alejandra CAMPAN (D.N.I. N° 12.855.090), conforme a los términos establecidos en el marco del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO que la agente mencionada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como personal Planta Permanente - Agrupamiento: Profesional - Nivel: A2 - Grado: IX - Tramo: Intermedio- JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 1057

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente MG-N° 514.589/25.-

DESÍGNASE a partir del día 1° de septiembre del año 2025, en el cargo de Director Recursos Audiovisuales dependiente de la Dirección General Realizaciones Artísticas de la Dirección Provincial Articulación y Promoción Cultural de la Secretaría de Estado Cultura- JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno - SAF: 111, al señor Juan Manuel VERA (Clase: 1983 - D.N.I. N° 30.243.547), conforme a los términos establecidos en el marco del Artículo 5° de la Ley N° 1831.-

DEJASE ESTABLECIDO que el agente mencionado en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como agente Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Nivel: D - Grado: I - Tramo: Inicial - JURISDICCIÓN: Ministerio de Desarrollo Social, Igualdad e Integración- SAF: 116, mientras tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 1058

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente MSA-N° 991.700/25.-

NOMBRÁSE en Planta Permanente a partir del día 1° de septiembre del año 2025, a favor del señor Pablo Martín IBAÑEZ (Clase: 1992 - D.N.I. N° 36.806.357), quien cumple funciones como Médico en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Calafate (Zona Suroeste), dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente - JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 119 (Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Calafate), en base al Agrupamiento Escalafonario: Profesional Sanitario - Nivel A1 - Grado: I - Tramo: Inicial - Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full Time), de acuerdo al Título VI "Régimen Escalafonario y de Carrera" - Capítulo IV "de las Residencias" - Artículo 68° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud y Ambiente y la Caja de Servicios Sociales, homologado mediante Decreto N° 0394/22.-

TÉNGASE por reducido a los efectos dispuestos por el Artículo 1° del presente, el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, y por Creado el Agrupamiento, Nivel, Tramo, Grado y Régimen Horario asignado para el agente en cuestión, en Planta de Personal Permanente, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente.-

FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente en el Presupuesto 2025.-

DECRETO N° 1060

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente CSS-N° 276.026/25.-

EXCEPTÚASE al presente trámite de los alcances de lo normado por el Artículo 1° del Decreto N° 0068/24.-

AUTORÍZASE al titular de la Caja de Servicios Sociales, a suscribir Contrato de Locación de Servicios con abogada Lucía Mercedes LÓPEZ MUIÑO (D.N.I. N° 39.657.359), para cumplir funciones como Asesora Letrada en la Dirección Provincial de Asesoría Letrada dependiente de la Gerencia General - ENTIDAD: Caja de Servicios Sociales - SAF: 902, a partir del día de la firma del Instrumento Legal definitivo y hasta el día 31 de diciembre del año 2025, en base al Agrupamiento Escalafonario: Profesional - Nivel: A - Grado: I - Tramo: Inicial - Régimen Horario: 120 Horas Mensuales (Part Time), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud y Ambiente, homologado por Decreto N° 0394/22.-



FACÚLTASE al titular de la Caja de Servicios Sociales para aprobar y adecuar el respectivo Contrato de Locación de Servicios, debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de su Entidad, debiendo para ello dictar Resolución Ministerial pertinente.-

DECRETO N° 1063

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

Expediente GOB-N° 116.905/25.-

LIMITÁSE a partir del día de la fecha, en el cargo de Consultora (Nivel Secretaria de Estado), a la Doctora Luciana María VILLAFANE (D.N.I. N° 25.844.986), quien fuera designada mediante Decreto N° 1395/24.-

DESÍGNASE a partir del día de la fecha, en el cargo de Vocal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, a la Doctora Luciana María VILLAFANE (D.N.I. N° 25.844.986).-

DECRETO N° 1143

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

Resolución N° 269

TÉNGASE COMO TEXTO DEFINITIVO para los Artículos 1, 2, 5, 9, 10, 15 y 16 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3935, los que a continuación se transcriben:

“Artículo 1°.- CRÉASE el Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito en la órbita del Ministerio de Seguridad, con sede en la ciudad de Río Gallegos que tendrá jurisdicción territorial en los departamentos de Güer Aike y Lago Argentino, con competencia para entender en el juzgamiento de las infracciones de tránsito que tengan lugar en las rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio de jurisdicción mencionado de la provincia de Santa Cruz, sin afectar la autonomía de los Municipios.-

“Artículo 2°.- CRÉASE el Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito en la órbita del Ministerio de Seguridad, con sede en la ciudad de Caleta Olivia que tendrá jurisdicción territorial en los departamentos de Río Chico, Lago Buenos Aires y Deseado, con competencia para entender en el juzgamiento de las infracciones de tránsito que tengan lugar en las rutas, caminos y multitrochas provinciales y/o nacionales que atraviesen el territorio de jurisdicción mencionado de la provincia de Santa Cruz, sin afectar la autonomía de los Municipios. -

“Artículo 5°.- FACÚLTASE a la Agencia Provincial de Seguridad Vial para que proceda a determinar la precisión y alcance de la jurisdicción territorial asignada a los juzgados creados y/o aprobar los supuestos en que proceda la prórroga de jurisdicción”.

“Artículo 9°.- Los Juzgados Provinciales Administrativos de Infracciones de Tránsito estarán integrados por un (1) Juez Administrativo que se equiparará en remuneración y rango a la de un (1) Secretario de Estado del Poder Ejecutivo Provincial, y al menos dos (2) Secretarios y un (1) Jefe de Despacho, que se sujetarán a los niveles y jerarquías que se aprueben en las estructuras administrativas respectivas.

“Artículo 10°.- El mandato del Juez del Juzgado Provincial Administrativo de Infracciones de Tránsito será de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por períodos sucesivos. Durante el mandato sólo podrá ser removido por las causales establecidas en la presente ley, mediante el procedimiento que garantice el debido proceso y derecho de defensa.

Son causales de remoción:

- a) Mal desempeño de sus funciones.
- b) Comisión de Delitos dolosos o culposos de gravedad, aún fuera del ejercicio del cargo.
- c) Incumplimiento de los deberes inherentes a la función.
- d) Incompatibilidades graves con el ejercicio del cargo o violación al régimen de ética pública.
- e) Incapacidad física o psíquica permanente, debidamente acreditada por junta médica oficial.

“Artículo 15°.-: Previo al dictado de la sentencia el Juez deberá requerir al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, creado por Ley N° 2417, información sobre la existencia de condenas y rebeldías del imputado.

“Artículo 16°.- AUTORÍZASE al Ministerio de Economía, Finanzas e infraestructura y al Ministerio de Seguridad a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Establécese que los juzgados de paz continuarán con el procedimiento de juzgamiento de las actas de constatación de infracciones de tránsito hasta que el Ministerio de Seguridad dicte las reglamentaciones y disposiciones internas para poner en funcionamiento operativo a los Juzgados Provinciales Administrativos de Infracciones de Tránsito.-

DECRETO N° 1161

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

VÉTASE en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre del año 2025, mediante la cual se CREA el “Programa Integral para la Detección Temprana de Maltrato Infantil y Adolescente”,

DECRETO N° 1163

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2025.-

Resolución N° 363

TENGASE COMO TEXTO DEFINITIVO para el Artículo 1 de la Ley promulgada parcialmente bajo el N° 3955, los que a continuación se transcriben:

“Artículo 1º.- CRÉASE un Juzgado de Primera Instancia de Familia con sede en la localidad de 28 de Noviembre, el cual entenderá en los asuntos relativos a las materias detalladas en el Inciso a) del Artículo 58 de la Ley N° 1600, Orgánica del Poder Judicial y Artículo 783 del Código Procesal Civil y Comercial y contará con dos secretarías. El Poder Ejecutivo Provincial delimitará la jurisdicción territorial del Juzgado creado por la presente Ley”.-



RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCIÓN N° 291
PROYECTO N° 314/2025
SANCIONADO: 27/11/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos que correspondan, remitan a esta Honorable Cámara de Diputados, información detallada respecto de los ingresos realizados a la Administración Pública y entes provinciales con asiento en la localidad de 28 de Noviembre, desde el 10 de diciembre del año 2023 hasta la fecha.-

Artículo 2°.- REQUERIR que la información solicitada incluya:

- a) cantidad de personas incorporadas;
- b) repartición, ente u organismo de destino;
- c) fecha de alta;
- d) modalidad de contratación;
- e) tareas asignadas;
- f) requisitos solicitados para el ingreso;
- g) procedimiento o mecanismo de selección aplicado.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 291/2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 292
PROYECTO N° 354/2025
SANCIONADO: 27/11/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Resolución N° 354/2025.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 292/2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 293
PROYECTO N° 465/2025
SANCIONADO: 27/11/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR su Beneplácito, por la participación de la delegación de más de cincuenta (50) deportistas, integrantes del **"Team Águilas del Sur"** de la provincia de Santa Cruz, en la edición 2025 de la

“Carrera de Aventura Destino Madryn”, que se realizó en la provincia del Chubut entre los días 4 y 7 de septiembre del corriente año.-

Artículo 2°.- RECONOCER la labor del referente y Profesor Leandro Gastón **RIVAROLA** y del Team Águilas del Sur, cuyo trabajo diario y de alto grado de compromiso constituyen un ejemplo emblemático de trabajo en equipo, disciplina, entrenamiento continuo e integridad física y mental.-

Artículo 3°.- RECONOCER la participación de atletas santacruceños en la Carrera de Aventura Destino Madryn, como parte del proceso de integración interprovincial, fortaleciendo los lazos a través del deporte, así como también, todo aquel logro individual obtenido.-

Artículo 4°.- DESTACAR la obtención del reconocimiento como equipo más convocante a nivel nacional por parte del Team Águilas Del Sur en la edición 2025 de la “Carrera de Aventura Destino Madryn”.-

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 293/2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 294

PROYECTO N° 471/2025
SANCIONADO: 27/11/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, incluya en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2026, un plan de pavimentación para las localidades de la Provincia.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 294/2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

RESOLUCIÓN N° 295

PROYECTO N° 472/2025
SANCIONADO: 27/11/2025

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ENVIAR al archivo el Proyecto de Resolución N° 472/2025, por haberse retrotraído la sanción aplicada.-

Artículo 2°.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-
DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS, 27 de noviembre de 2025.-
RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL N° 295/2025.-

JAVIER SANTIAGO JARA

Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DIEGO MARTÍN CASTRO

Secretario General
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz



RESOLUCIÓN M.T.E.Y S.S.

RESFC-2025-218-E-SANTACRUZ-MTESS

RÍO GALLEGOS, Santa Cruz, lunes 20 de octubre de 2025.-

VISTO:

El desempeño de tareas en la planta depuradora perteneciente a la empresa Yacimiento Carbonífero Río Turbio (YCRT), ubicada en la región Patagónica de la República Argentina; y

CONSIDERANDO:

Que el Yacimiento Carbonífero Río Turbio (YCRT) constituye uno de los polos productivos de explotación minera de carbón más significativos del país, con una historia de más de 70 años en la región, y cuya actividad implica un ciclo de producción que abarca la extracción subterránea, procesamiento, depuración y transporte del mineral;

Que, la actividad desarrollada en dicha planta se encuentra directamente vinculada al tratamiento, clasificación y depuración de carbón mineral, en el marco de un proceso industrial complejo, propio de la actividad minera en el Yacimiento Carbonífero Río Turbio;

Que dentro de este circuito, la Planta Depuradora cumple una función esencial, orientada al tratamiento, clasificación y separación del carbón mediante procesos físico-químicos que generan una exposición constante a partículas en suspensión, polvillo de carbón, agentes contaminantes, ruidos de maquinaria pesada y condiciones de humedad elevada;

Que las tareas desarrolladas en dicho establecimiento implican un esfuerzo físico sostenido, manipulación de materiales pesados, turnos rotativos, ambientes cerrados con deficiente ventilación natural y la necesidad de operar maquinaria compleja en condiciones de riesgo permanente;

Que los trabajadores se ven expuestos a factores de penosidad y peligrosidad como: emanaciones de gases tóxicos, altas cargas térmicas, contacto con sustancias corrosivas, agentes irritantes de las vías respiratorias, así como una carga psíquica derivada de la presión operativa y el régimen de trabajo intensivo;

Que todo esto ocurre en un contexto geográfico y climático extremo, característico de la región patagónica, con temperaturas bajo cero durante gran parte del año, fuertes vientos, nieve y largos periodos de oscuridad invernal, condiciones que no solo dificultan las tareas laborales, sino que también afectan la salud física y emocional de los trabajadores;

Que tales condiciones aceleran procesos de envejecimiento prematuro, afectando directamente la capacidad laboral y la calidad de vida del personal que se desempeña en la planta, con prevalencia de enfermedades respiratorias crónicas, afecciones osteoarticulares y deterioro funcional acumulativo;

Que, conforme se desprenden de los informes que obran en las presentes actuaciones, se constata el impacto en la salud del personal de planta, reflejando la necesidad de considerar dichas tareas dentro de un marco de reconocimiento;

Que los mismos acreditan que la exposición prolongada a agentes contaminantes (polvo de carbón, gases, humedad, ruidos, vibraciones y cambios térmicos extremos), así como el esfuerzo físico en condiciones adversas, producen un deterioro significativo en el estado psicofísico de los trabajadores;

Que el impacto constatado en los informes, no sólo da cuenta de un menoscabo en la salud individual de cada uno de los trabajadores sino que implica un riesgo social que amerita un reconocimiento específico, a través un régimen previsional diferencial;

Que en este orden de ideas, el carácter sistemático, repetitivo y ambientalmente hostil de las tareas realizadas en la Planta Depuradora de YCRT configura una actividad claramente penosa y riesgosa, lo que justifica su reconocimiento como servicio diferencial a efectos previsionales;

Que, dicha situación ha sido históricamente reconocida en los marcos normativos nacionales que regulan las tareas mineras, tales como el Decreto 4257/68, la Ley 24.241 y resoluciones complementarias de ANSES y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;

Que, además, corresponde reconocer el valor social y económico del trabajo realizado en el yacimiento, que contribuye al desarrollo energético nacional, enfrentando condiciones adversas que exigen del trabajador minero una entrega física y emocional mucho mayor a la habitual;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente que los servicios prestados por los trabajadores del Yacimiento Carbonífero Río Turbio en la planta depuradora deben ser encuadradas dentro de los alcances del decreto N° 2136/74 y la Ley 24.241, a fin de garantizar el acceso a una jubilación anticipada, proporcional y acorde a la realidad laboral del trabajador minero patagónico y de acuerdo a lo expuesto a los considerandos de la presente;

Que, en concordancia con en el Dictamen N° 2.464/DPAJ/25 - IF-2025-00035890- SANTACRUZ-DPAJMTSS, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, obrante a fojas 196/198, debe dictarse el acto correspondiente;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
R E S U E L V E :

1º: DECLARAR, que las tareas desempeñadas por los trabajadores en la Planta Depuradora del Yacimiento Carbonífero Río Turbio (YCRT) ubicada en la Provincia de Santa Cruz, se encuentran comprendidas dentro de los alcances del Decreto N° 4257/68 en virtud de su naturaleza riesgosa y penosa conforme a lo establecido en la Ley N° 24.241 y normativa complementaria, de acuerdo a los considerandos de la presente.-

2º: DEJAR ESTABLECIDO, que en consecuencia, dichos servicios deberán ser reconocidos como servicios diferenciales a los efectos previsionales, otorgando a los trabajadores que los hayan prestado el derecho al régimen jubilatorio especial allí previsto, que contempla la reducción de edad y los años de servicio requeridos para acceder a la jubilación ordinaria en atención al desgaste físico y psicológico derivado de las condiciones laborales particulares del sector.-

3º: REGISTRAR, NOTIFICAR y con las debidas constancias ARCHÍVESE.-

EZEQUIEL VERBES

Ministro

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

JAVIER OMAR ARAVENA

Secretario de Estado

Secretaría de Estado de Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

P3/5



RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

RESOLUCIÓN N° 412

RÍO GALLEGOS, 08 de octubre de 2025.-

Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Pública N° 3523 y su modificatoria, el Decreto N° 990 de fecha 25 de octubre de 2018 y su modificatorio, Resoluciones MS-Nros. 358 de fecha 10 de septiembre de 2025 y 382 de fecha 02 de octubre de 2025, la Disposición D.E.-N° 00349 de fecha 24 de septiembre de 2025 y el Expediente SPP-N° 591.280/25.-

LIMÍTASE, a partir del 1° de octubre de 2025, al Sub Prefecto José Ricardo OBANDO (D.N.I. N° 28.008.996), en el cargo de DIRECTOR DE CRIMINOLOGÍA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, quien fuera designado oportunamente por Resolución MS-N° 358 de fecha 10 de septiembre de 2025.-

DESÍGNASE, a partir del 1° de octubre de 2025, al Sub Prefecto José Ricardo OBANDO (D.N.I. N° 28.008.996), en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 418

RÍO GALLEGOS, 16 de octubre de 2025.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-N° 256.048/25 y JP-N° 704.427/25.-

PASE, a partir del 1° de enero de 2026, a situación de Retiro Voluntario de la Sargento Primero Eliana Isabel PEROÑA (D.N.I. N° 28.776.556) de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19° inciso 1), 21° inciso a), y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 420

RÍO GALLEGOS, 16 de octubre de 2025.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-Nros. 264.642/07 y 253.895/25 y JP-N° 704.075/24.-

PASE, a partir del 1° de enero de 2026, a situación de Retiro Voluntario de la Sargento Primero Anabella Alicia SALEMI (D.N.I. N° 27.572.662) de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19° inciso 1), 21° inciso c), y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 426

RÍO GALLEGOS, 28 de octubre de 2025.-

Leyes Nros. 1260, 1864 y su modificatoria N° 2099, 3480 y su modificatoria N° 3680, el Decreto N° 407/20, los Expedientes CPS-Nros. 251.741/24, 250.987/24, 256.342/25 y JP-N° 704.536/25.-

PASE, a partir del 1° de enero de 2026, a situación de Retiro Voluntario de la Suboficial Escribiente Maricel Fabiana BAHAMONDE (D.N.I. N° 27.098.993), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19° inciso 1), 21° inciso c) y 23° de la Ley N° 1864 y su modificatoria N° 2099.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 429

RÍO GALLEGOS, 28 de octubre de 2025.-
Leyes N° 1260, 1864 y sus modificatorias, 3480 y sus modificatorias, la Disposición N° 634-D.G.P-R/25, y el Expediente JP-N° 6.603-"C"/25.-

PASE, a partir del 1° de enero de 2026, a situación de Retiro Obligatorio a la Oficial Ayudante María Laura QUINTEROS (D.N.I. N° 38.150.391), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° Inciso 10) de la Ley N° 1864 y sus modificatorias.-

PEDRO PRÓDROMOS
Ministro de Seguridad



DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.E.F.I. - S.C.C.P.

DISPOSICIÓN N° 253

RÍO GALLEGOS, 04 de julio de 2025.-

RENOVAR la habilitación a la firma **MULTIGROUP S.A.** - CUIT 30-71440176-5; con domicilio real y fiscal en Ruta Nacional N° 40, km123, local A1, Zona Franca, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2370 para desarrollar la actividad de **Comerciante** para el ítem contemplado en el rubro: 2500/07 Cubiertas- cámaras - accesorios; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2026, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO
Director Provincial
de Registro Único de Proveedores
Subsecretaría de Compras y
Contrataciones Públicas - M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 254

RÍO GALLEGOS, 07 de julio de 2025.-

RENOVAR la habilitación, en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ERGON LIMITADA** - CUIT 30-71851771-7; con domicilio real y fiscal en Arturo Illia N° 2408, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2834, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en el rubro: 1600/30 Servicios relacionado con la construcción- 1600/23 Instalaciones eléctricas, de gas, sanitarios y de climatización con sus artefactos conexos; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2026 vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La cooperativa deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO
Director Provincial
de Registro Único de Proveedores
Subsecretaría de Compras y
Contrataciones Públicas - M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 255

RÍO GALLEGOS, 07 de julio de 2025.-

INSCRIBIR, en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a la firma **JAIME NORMA ANGELICA** - CUIT 27-32004519-9; con domicilio real y fiscal en Lote 8 Mzna. 62 - Barrio - Los Lupinos, (9407) Río Turbio, Provincia de Santa Cruz; bajo el N° 3067, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para el ítem contemplado en el rubro: 1000/28 Servicios relacionados con la agricultura; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2026 vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO
Director Provincial
de Registro Único de Proveedores
Subsecretaría de Compras y
Contrataciones Públicas - M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 256

RÍO GALLEGOS, 07 de julio de 2025.-

RENOVAR la habilitación a la firma **CHIMEN AIKE S.A. – CUIT 30-70755202-2**; con domicilio real en calle Ángel V. Peñaloza N° 3194 y fiscal en calle Ángel Peñaloza N° 1664, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; bajo el N° 971 para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para el ítem contemplado en el rubro: 1600/16 Empresas de construcción con capacidad de obra en ingeniería y/o arquitectura; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2026, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO

Director Provincial
de Registro Único de Proveedores
Subsecretaría de Compras y
Contrataciones Públicas - M.E.F.I.

DISPOSICIÓN N° 257

RÍO GALLEGOS, 07 de julio de 2025.-

RENOVAR la habilitación, en el Registro Único de Proveedores de la Provincia de Santa Cruz a la **COOPERATIVA DE TRABAJO SUR PATAGONIA LIMITADA** - CUIT 30-71849604-3; con domicilio real y fiscal en calle Cepeda N° 162, (9400) Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2851, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** para los ítems contemplados en los rubros: 1600/30 Servicios relacionados con la construcción - 1900/09 Servicio general de limpieza y aseo edilicio; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2026 vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

La cooperativa deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

AL REQUERIR LA RENOVACIÓN SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-

MCP DANIEL SETTEMBRINO

Director Provincial
de Registro Único de Proveedores
Subsecretaría de Compras y
Contrataciones Públicas - M.E.F.I.



EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. la Sra. Juez Titular Dra. Romina R. FRÍAS, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, De Minería, y De Familia Número Uno de la localidad de Río Turbio, sito en Avda. Teniente de Navío Agustín del Castillo N° 197 esquina Pte. Luis Sáenz Peña del Barrio "Comercial" de la localidad de Río Turbio, Departamento Güer-Aike (Provincia de Santa Cruz) - (CP/: Z-9.407-CAH); Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Mariel R. REINOSO, en los Autos caratulados: **"CARBALLO ROMÁN ALAI S/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL" - EXPTE. N° C-12.466/25**, hacer saber que mediante providencia PE2054196-2025, de fecha 16 de octubre de 2025, se ha ORDENADO que el Sr. Diego Javier ROMÁN, D.N.I. Nro. 28.097.558, comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones iniciadas, respecto a su hija Alai CARBALLO ROMÁN, D.N.I. Nro. 57.055.262, nacida el día 20 de octubre de 2018. Haciéndole saber que el plazo para comparecer será de quince (15) días, contados a partir de la última publicación (Arts. 146° y 147° del C.P.C. y C.), bajo apercibimiento de designársele Defensor del Ausente en caso de incomparencia (Art. 320° del Código de rito). Publíquese en el Boletín Oficial por el lapso de tres (3) días, consecutivos.-

RÍO TURBIO, 26 de noviembre de 2025.-

FRÍAS ROMINA ROXANA
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NRO. UNO EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERÍA, Secretaría N° UNO con asiento en Río Gallegos -sito en Marcelino Álvarez N° 113, C.P. 9400 cuyo Juez titular es el Dr. Bersanelli Marcelo Hugo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"BARRÍA DANIEL ALEJANDRO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 30.789/2025**; Citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, BARRÍA DANIEL ALEJANDRO, D.N.I. 26.870.200, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -Art. 683° del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur de la localidad de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 15 de diciembre de 2025.-

RAMÓN JULIANA YÉSICA
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° DOS con asiento en Río Gallegos -sito en Av. Marcelino Álvarez 113 cuyo Juez titular es el Dr. MARCELO HUGO BERSANELLI, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"GONZÁLEZ AGUILAR JOSÉ MIGUEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 30.657/2023**, Citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, GONZÁLEZ AGUILAR JOSÉ MIGUEL, D.N.I. N° 18.712.503, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten -Art. 683° del C.P.C.C.-. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el diario Tiempo Sur de la localidad de Río Gallegos.-

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2025.-

FERLA MARÍA VIRGINIA
Secretaria

P3/3

EDICTO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de la ciudad de Las Heras Provincia de Santa Cruz, sito en Av. Bolívar Nro. 482, Dr. Guillermo P. GHIO; Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso; Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez; Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gabriela M. Carrizo; Secretaría Multifuero con asiento en la localidad de Perito Moreno a cargo de la Dra. Flavia S. Casarini, en los autos caratulados: **SANTANA-GUTIÉRREZ ÉLIDA BEATRIZ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. NRO. 11.049/2025**, cita a herederos y acreedores de la causante SANTANA GUTIÉRREZ

ÉLIDA BEATRIZ, D.N.I. N° 36.505.964 por el término de TREINTA (30) DÍAS, bajo apercibimiento de Ley (conf. Art. 683° de C.P.C.C.) a tal fin publíquese edicto por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial.-
LAS HERAS, 16 de diciembre de 2025.-

CARDOSO SILVIA ADRIANA
Secretaria

P3/3

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Dos, a cargo del Dr. Marcelo H. Bersanello, por subrogancia legal, con asiento en Pasaje Kennedy Casa N° 3 de esta ciudad, Secretaría N° UNO, a cargo de la Dra. Florencia Jimena Bahamondez Mora, se cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. PEREYRA OLGA Y/O PEREYRA CASTRO OLGA, D.N.I. N° F2.317.943, por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683° del C.P.C.C.) a fin de que tomen la intervención que les corresponda en los autos caratulados: **“PEREYRA OLGA Y/O PEREYRA CASTRO OLGA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO” EXPTE. N° 23.406/2025.-**

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Opinión Austral” ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 11 de diciembre de 2025.-

BAHAMONDEZ MORA FLORENCIA JIMENA
Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Dr. Marcelo Hugo Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. DOS en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Nro. a cargo de la Dra. Florencia Bahamondez Mora, con asiento en Pasaje Kennedy casa 03 la ciudad de Río Gallegos, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“LUKASCHEUSKI CARLOS ERNESTO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 23.255/25;** citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUKASCHEUSKI CARLOS ERNESTO - D.N.I. N° 10.503.189; para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten - Art. 683° del C.P.C.C.-

Publíquese edictos en el diario LA OPINIÓN AUSTRAL de esta localidad y en el Boletín Oficial Provincial.-

RÍO GALLEGOS, 10 de diciembre de 2025.-

BAHAMONDEZ MORA FLORENCIA JIMENA
Secretaria

P1/3

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y de Familia, con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Anahí P. Mardones, siendo Secretaria interviniente la Dra. Marina S. Costas, se ordenó la publicación de edictos por un (1) día, en los autos caratulados: **“OYARZÚN GÓMEZ FRANCISCO Y OTRA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO”, EXPTE. N° O-13.704/25,** citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los Bienes dejados por los causantes FRANCISCO OYARZÚN GÓMEZ, D.N.I. 93.535.721 y FRANCISCA BORQUEZ OJEDA, D.N.I. 93.525.722, para que dentro del plazo de Treinta (30) días lo acrediten, conforme lo dispuesto por el Art. 683° del C.P.C.C., publíquese edictos en el diario “TIEMPO SUR” y en el BOLETÍN OFICIAL de la PROVINCIA de SANTA CRUZ por un (1) día.-

PUERTO SAN JULIÁN, 19 de diciembre de 2025.-

COSTAS MARINA SOLEDAD
Secretaria

P1/1

EDICTO

“BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.”

El martillero Leandro Ariel Agusti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U** (Art. 39° Ley 12.962) y conf. Artículo 2229° del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el VIERNES 23 DE ENERO DE 2026 a partir de las 11:30 horas en el portal de Agusti L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran



exhibidos los días LUNES 19, MARTES 20, MIÉRCOLES 21 Y JUEVES 22 DE ENERO DE 2026 de 10 a 12 y de 14 a 17 hs. en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUAREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, Provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual. GONZÁLEZ, MARÍA NOEL/NISSAN VERSA SENSE MT/DOMINIO AD836AB/AÑO 2019/BASE \$ 2.823.360/FERNANDEZ CID, PATRICIA SOLEDAD/CHEVROLET PRISMA 1.4N LTZ/DOMINIO AB170JX/AÑO 2017/BASE \$ 15.053.580/NEIRA, NICOLAS MARCELO DAMIAN/FORD FIESTA 1.6L S PLUS/DOMINIO ODL667/AÑO 2014/BASE \$ 4.108.230/ACOSTA ERIKA GISEL/CHEVROLET MERIVA GL 1.8/DOMINIO LSM121/AÑO 2012/BASE \$ 3.221.520/DÍAZ ARWEL ANDRES/VOLKSWAGEN BORA 2.0/DOMINIO ITR551/AÑO 2010/BASE \$ 4.854.984/VERA, MARCELO FABIAN/C3 AIRCROSS 115 SHINE RURAL 5 PUERTAS/DOMINIO AB809KA/AÑO 2016/BASE \$ 17.055.252//Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$ 160.000 REALIZADA POR MEDIO DE TARJETA DE CRÉDITO O TRANSFERENCIA BANCARIA. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MÁS IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad, y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de grabado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. Saldo en 24 hs. en efectivo o en transferencia bancaria según se indique en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: **www.agustisubastas.com.ar**, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al Banco Santander Argentina S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 18 DE DICIEMBRE DE 2025.-Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III - Leandro Ariel Agusti - Socio gerente.-

LIC. LEANDRO A. AGUSTI

Agusti L. S.R.L.
Socio Gerente

P1/1

EDICTO

“BANCO SUPERVIELLE S.A.”

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Supervielle S.A.** (Artículo 39° Ley 12.962) y conforme artículo 2229° del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 14/01/2026 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerie y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 9, 12 y 13 de enero de 10 a 13 y 14 a 17hs: VILLAGRA MARÍA NOEL; CHEVROLET MERIVA GL PLUS 1.8 SOHC/2010; IQD100; Base \$ 5.400.000 - ÁLVAREZ ELIAS LEONEL; VOLKSWAGEN VOYAGE 1.6/2012; LAA810; Base \$ 5.100.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 18/12/2025.-

EDUARDO ALBERTO RADATTI

Martillero Público Nacional
Mat. 77 L° 80 F° 129

P1/1

AVISOS

AVISO

Secretaría de Estado de Recursos Hídricos

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la Empresa **DESEADO DORADO S.A.S.** solicita PERMISO DE CAPTACIÓN DE AGUA del Manantial dentro de la Estancia El Meridiano 48° 07' 10,7" S Latitud 68° 21' 04,3" W Longitud. Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz, Proyecto Pantano.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, sita en calle Comodoro Rivadavia 185 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-
P1/3

AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 03/12/2025 se constituyó la sociedad: "**BOD-LOVIC HNOS S.A.S.**" cuyos datos son: **1.- Socio/s:** Domingo Fernando LELLA, de 52 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión empresario, con domicilio en la calle Comandante Tomas Espora N° 127, de la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, Documento Nacional de Identidad N° 23.359.788, CUIT N° 20-23359788-1.-

2.- Domicilio social: en la competencia territorial de la Unidad de Registro Público y Contralor de Personas Jurídicas de Santa Cruz.-

3.- Sede social: en la calle Comandante Tomas Espora N° 127, de la localidad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.-

4.- Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1) Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción. 2) Transporte nacional o internacional de cargas en general, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima, con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. 3) Compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y la realización de operaciones de propiedad horizontal. 4) Realizar la explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, forestales, cría, venta y cruce de ganado, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales. 5) Elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas, explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y logística en eventos sociales. 6) Creación, producción, elaboración, transformación, desarrollo, reparación, implementación, servicio técnico, consultoría, comercialización, distribución, importación y exportación de softwares, equipos informáticos, eléctricos y electrónicos. 7) Producción, organización y explotación de espectáculos públicos y privados, teatrales, musicales, coreográficos, desfiles, exposiciones, ferias, conciertos musicales, recitales, y eventos sociales. 8) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones, reservas de hotelería, reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes. 9) Organización, administración, gerenciamiento y explotación de centros médicos asistenciales, con atención polivalente e integral de medicina, atención clínica, terapéutica y quirúrgica, con o sin internación y demás actividades relacionadas a la salud y servicios de atención médica. 10) Constituir, instalar y comercializar editoriales y graficas en cualquier soporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

5.- Duración: 99 años.-

6.- Capital: pesos cuatro millones (\$ 4.000.000), representado por acciones escriturales de \$ 1 v/h c/u y de un voto, 100% suscriptas por los socios de la siguiente manera: Domingo Fernando Lella, cuatro millones (4.000.000) de acciones; y 25% integradas: Domingo Fernando Lella, pesos un millón (\$ 1.000.000).-

7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Domingo Fer-



nando LELLA, Documento Nacional de Identidad N° 23.359.788, CUIT N° 20-23359788-1; Administrador suplente: Raúl Domingo BODLOVIC, D.N.I. 7.325.405, CUIT 20-07325405-2, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.-

8.- Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.-

Dr. JUAN IGNACIO GRAZIANO

Abogado
Tomo VII Folio 1
Tribunal Superior de Justicia
Provincia de Santa Cruz

P1/1

AVISO LEGAL

“CHON AIKE S.R.L.”

Dr. Marcelo Pablo Sánchez, Escribano, Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita respecto de la sociedad: **“CHON AIKE S.R.L.”**: **a)** Modificación Contrato Social y Designación de Gerentes por Acta de reunión de socios del 27/01/2022, clausula **QUINTA**: “Administración y Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia, la que estará integrada por el Sr. Perez Zini Juan Cruz y el Sr. Vanni Jorge Esteban, quienes tendrán atribuciones para realizar, en forma alternada, indistinta y/o conjunta, con su sola firma, todos los actos de administración y enajenación que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad; **b)** El 21/10/2024 la CESIÓN de Juan Cruz PEREZ ZINI, D.N.I. 40.985.706 a Va & Va Servicios Petroleros S.R.L., C.U.I.T. 30-70871839-0 de QUINIENAS cuotas de PESOS UN MIL cada una; **c)** El 21/10/2024 la CESION de Juan Cruz PEREZ ZINI, D.N.I. 40.985.706 a Carina Valeria ZINI, D.N.I. 21.427.850, de QUINIENAS cuotas de PESOS UN MIL cada una; **d)** Cambio de Domicilio por Acta de reunión de socios del 03/10/2024, a Av. Mitre N° 690 de Caleta Olivia, Santa Cruz; **e)** Modificación Contrato Social y Designación de Gerentes por Acta de reunión de socios del 01/11/2024, clausula **QUINTA**: “Administración y Representación: La administración de la sociedad estará a cargo de la gerencia, la que estará integrada por el Sr. Jorge Esteban Vanni y la Sra. Carina Valeria Zini, quienes tendrán atribuciones para realizar, en forma alternada, indistinta y/o conjunta, con su sola firma, todos los actos de administración y enajenación que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad; **f)** El 11/07/2025 la CESIÓN de Va & Va Servicios Petroleros S.R.L., C.U.I.T. 30-70871839-0 a Jorge Esteban Vanni, D.N.I. 23.905.192 de UN MIL QUINIENAS cuotas de PESOS UN MIL cada una, y Modificación de Contrato Social, clausula CUARTA: “CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) dividido en DOS MIL (2000) cuotas de PESOS MIL (\$ 1.000) valor nominal cada una, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: el Señor Jorge Esteban VANNI, la cantidad de MIL QUINIENAS (1500) cuotas, es decir la suma de PESOS UN MILLON QUINIENOS MIL (\$ 1.500.000) y Carina Valeria ZINI, la cantidad de QUINIENAS (500) cuotas, es decir la suma de PESOS QUINIENOS MIL (\$ 500.000)”.-

MARCELO P. SÁNCHEZ

Escribano
Registro N° 44
Caleta Olivia - Pcia. Santa Cruz

P1/1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA "SOCIEDAD ANÓNIMA GANADERA CANCHA DISTANTE"

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 17 del Estatuto de la Sociedad, los socios Ana Griffin D.N.I. 13198873 y Lucía Griffin 16360129 mediante nota dirigida al Directorio, solicitan la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria para tratar el Orden del Día quea continuación se expone. Habiendo constatado que las socias mencionadas cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto en cuanto al porcentual de acciones necesario para efectuar la presente convocatoria, ya que se supera el 5% de capital accionario, el Directorio resuelve: Convocar a los señores accionistas de "Sociedad Anónima Ganadera Cancha Distante" a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse, en primera convocatoria, el día 3 de febrero de 2026 a las 16 hs mediante el sistema de videoconferencia Google Meet, el cual permite transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación de resguardo en soporte digital. De no reunir el quorum necesario previsto en el estatuto en la primera convocatoria, se cita una segunda convocatoria a las 17hs. del mismo día y por el mismo medio, sesionando en este caso la asamblea con los socios presentes. Se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta y libros respectivos.
 - 2) Venta del inmueble denominado Estancia Guakenken Aike, ubicado en el departamento Güer Aike, Provincia de Santa Cruz
 - 3) Autorización al directorio, en caso de aprobarse el punto 2), a efectuar las gestiones pertinentes para evaluar las ofertas que eventualmente hubiere y llevar adelante las acciones para ampliar las mismas.
- Se pone en conocimiento de los accionistas que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los accionistas que hayan comunicado su asistencia (o la de su representante) a la asamblea mediante correo electrónico. Los accionistas deberán comunicar su asistencia (o a la de su representante) a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: sag@canchadistante.com con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

EL DIRECTORIO

MIGUEL GRIFFIN
Presidente

P3/5

CONVOCATORIA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA "SOCIEDAD ANÓNIMA GANADERA CANCHA DISTANTE"

Se convoca a los señores accionistas de "Sociedad Anónima Ganadera Cancha Distante" a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse, en primera convocatoria, el día 2 de febrero de 2026 a las 16 hs mediante el sistema de videoconferencia GoogleMeet, el cual permite transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación de resguardo en soporte digital. De no reunir el quórum necesario previsto en el estatuto en la primera convocatoria, se cita una segunda convocatoria a las 17 hs. Del mismo día y por el mismo medio, sesionando en este caso la asamblea con los socios presentes. Se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta y libros respectivos.-
 - 2) Consideración de las razones de convocatoria fuera de término.-
 - 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de resultados, Estado de evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo Efectivo, y demás anexos correspondientes al ejercicio finalizado el día 31 de mayo de 2025.-
 - 4) Distribución de utilidades y remuneración de Directores.-
 - 5) Fijación del número de directores y designación de los mismos por un período de tres años.
- Se pone en conocimiento de los accionistas que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los accionistas que hayan comunicado su asistencia (o la de su representante) a la asamblea mediante correo electrónico. Los accionistas deberán comunicar su asistencia (o a la de su representante) a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: sag@canchadistante.com con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.-

EL DIRECTORIO

MIGUEL GRIFFIN
Presidente

P3/5



SUMARIO

LEYES

LEY N° 3969 / DEC N° 1134 - LEY N° 3970 / DEC. N° 1135 - LEY 3971 / DEC. N° 1136 - LEY N° 3972 / DEC N° 1137 - LEY N° 3973 / DEC N° 1138 - LEY N° 3974 / DEC N° 1139 - LEY N° 3975 / DEC N° 1140 - LEY N° 3976 / DEC N° 1141 - LEY N° 3977 / DEC N° 1142 - LEY N° 3978 / DEC N° 1152 - LEY N° 3979 / DEC N° 1153 - LEY N° 3980 / DEC N° 1154 - LEY N° 3981 / DEC N° 1155 - LEY N° 3982 / DEC N° 1156 - LEY N° 3983 / DEC N° 1157 - LEY N° 3984 / DEC N° 1158 - LEY N° 3985 / DEC N° 1159 - LEY N° 3986 / DEC N° 1160 - LEY N° 3987 / DEC N° 1219 - LEY N° 3988 / DEC N° 1220 - LEY N° 3989 / DEC N° 1221.-	Págs.	1/35
--	-------	------

DECRETOS

1051 - 1052 - 1053 - 1054 - 1055 - 1056 - 1057 - 1058 - 1060 - 1063 - 1143 - 1161 - 1163/25.-	Págs.	36/39
---	-------	-------

RESOLUCIONES

291 - 292 - 293 - 294 - 295/HCD/25 - 218/MTEYSS/25 - 412 - 418 - 420 - 426 - 429/MS/25.-	Págs.	40/45
--	-------	-------

DISPOSICIONES

253 - 254 - 255 - 256 - 257/MEFI-SCCP/25.-	Págs.	46/47
--	-------	-------

EDICTOS

CARBALLO - BARRÍA - GONZÁLEZ AGUILAR- SANTANA GUTIÉRREZ - PEREYRA Y/O PEREYRA CASTRO - LUKASCHEUSKI - OYARZÚN GÓMEZ Y OTRA - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. - BANCO SUPERVIELLE S.A.-	Págs.	48/50
---	-------	-------

AVISOS

SERH/PERM. CAP. DE AGUA DESEADO DORADO S.A.S. - BODLOVIC HNOS. S.A.S. - CHON AIKE S.R.L.-	Págs.	51/52
---	-------	-------

CONVOCATORIAS

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA S.A. CANCHA DISTANTE - ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA S.A. CANCHA DISTANTE.-	Pág.	53
--	------	----